LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-4612-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO

"EVALUACIÓN A LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO, IVANQUIRIARI, KITACHARI Y CAPIRUSHIATO, DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN "

PERÍODO

PERÍODO:4 DE AGOSTO DE 2017 AL 25 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE II

30 DE JUNIO DE 2022

CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0032022246120 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-4612-SCE

"EVALUACIÓN A LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO, IVANQUIRIARI, KITACHARI Y CAPIRUSHIATO, DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN – CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Nº Pág.

I. ANTECEDENTES 3

1. Origen 3

2. Objetivos 3

3. Materia del Control Específico y alcance 3

4. De la entidad o dependencia 3

5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DE HECHO 5

Funcionarios y servidores autorizaron una ampliación de plazo en adenda sin el sustento técnico que acredite su legalidad, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora a la contratista por S/ 214 361,63 en perjuicio económico de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 44

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 44

V. CONCLUSIONES 44

VI. RECOMENDACIONES 45

VII. APÉNDICES 45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-4612-SCE

"EVALUACIÓN A LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO, IVANQUIRIARI, KITACHARI Y CAPIRUSHIATO, DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 4 DE AGOSTO DE 2017 AL 25 DE MAYO DE 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-4612-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 062-2022-OCI/MDK-4612 de 8 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la ejecución de la obra "**Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Capirushiato, del centro poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco**" se realizó en cumplimiento a las normas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico comprende la revisión de la documentación que sustenta la autorizaron de ampliación de plazo con motivo del adicional de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivas n.° 1 de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Capirushiato, del centro poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco".

Alcance

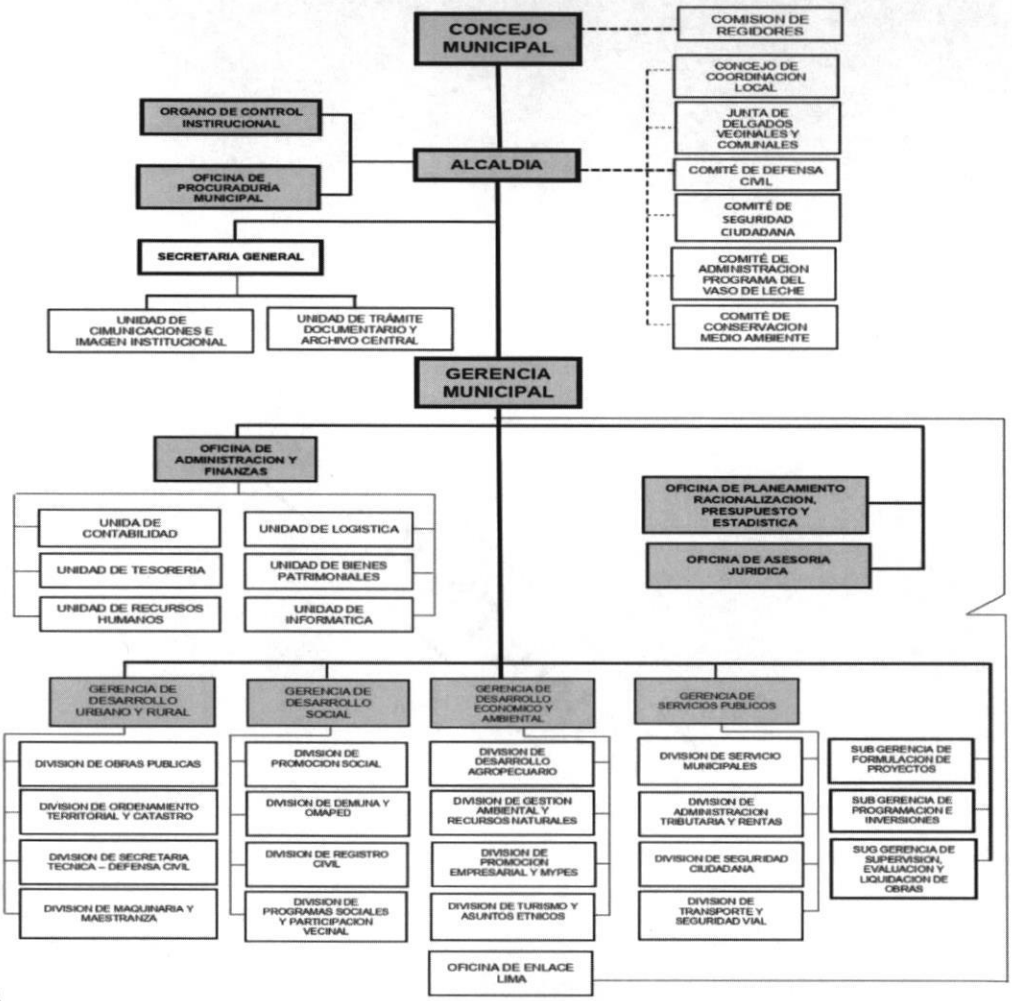
El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de agosto de 2017 al 25 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Kimbiri pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Kimbiri



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado con ordenanza municipal n.° 103-MDK-CM del 30 de enero de 2013 y modificada ordenanza municipal n.° 106-MDK-CM del 29 de abril de 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCIÓN CUSCO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG , de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al arco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el mismo, como se detalla en el **(Apéndice n.° 82)** (en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física), se han optado por la notificación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO EN ADENDA SIN EL SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE SU LEGALIDAD, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA A LA CONTRATISTA POR S/ 214 361,63 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Kimbiri en adelante "la Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Capirushiato, del centro poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri - La Convención – Cusco**", en adelante "la Obra" se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, aprobaron en adenda una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, que fue tramitada sin motivación de la Contratista y sin la documentación que sustente la legalidad de su procedencia; hecho que imposibilito a la Entidad aplique la penalidad de S/ 214 361,63 por el retraso en la ejecución de la obra en perjuicio del Estado. Situaciones que contravienen[1] el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0226-2017-MDK/GM. de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 3)** la Entidad aprobó el expediente técnico denominado "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Capirushiato, del centro poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco", con código único de inversión n.° 2238962, considerando el Presupuesto total de S/ 2 943 818,07 según la siguiente estructura:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO APROBADO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Costo S/
01	**Costo Directo**	**2 040 402,04**
02	Gastos Generales	190 321,30
03	Utilidad	142 828,14
04	**Sub Total**	**2 373 551,48**
05	IGV 18%	427 239,27

[1] Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo
170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

06	**Costo de obra (presupuesto referencial)**	**2 800 790,74**
07	Gastos de supervisión	63 765,00
08	Liquidación	9 740,50
09	Estudio definitivo	69 521,83
Costo total del proyecto		**2 943 818,07**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0226-2017-MDK/GM. de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 3)**
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Obra a ser ejecutado por la modalidad de contrata en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, con financiamiento del gobierno central efectivizado mediante transferencias[2], siendo la primera el 15 de marzo de 2017 y la última el 28 de mayo de 2018 de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 2
INCORPORACIONES PRESUPUESTARIAS AÑO 2017 Y 2018

Fecha	N° nota	Tipo	Rubro	Crédito	Observaciones
15/03/2017	146	001	00	2 641 895,00	Incorporación de crédito presupuestario (D.S. N° 051-2017-EF)
02/08/2017	569	001	00	301 923,00	Incorporación de crédito suplementario Ley N° 30624
05/03/2018	130	002	19	422 511,00	Incorporación de crédito suplementario D.S. N° 042-2018-EF
28/05/2018	238	001	00	301 947,00	Incorporación de transferencia de partidas según D.S. N° 107-2018-EF
28/05/2018	240	001	19	72 566,00	Transferencias de partidas según DU N° 006- 2018
Total				**3 740 842,00**	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.

Posterior a la primera transferencia de los recursos, se realizó la convocatoria de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDK/CS el 25 de mayo de 2017 para la ejecución de la Obra bajo la modalidad de precios unitarios, en consecuencia con "**Acta de apertura de sobre, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDK/CS**" de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el comité de selección otorgó la buena pro al **Consorcio Ludeña** (integrado por Ludeña consultores ejecutores y servicios generales SAC; Grupo E y CM Contratistas generales SRL y Gavilán Contratistas SAC) en adelante la "Contratista", suscribiendo el contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 20 de julio 2017 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de **S/ 2 648 441,84** para ejecutar la obra en el plazo de 180 días calendarios en conformidad al expediente técnico.

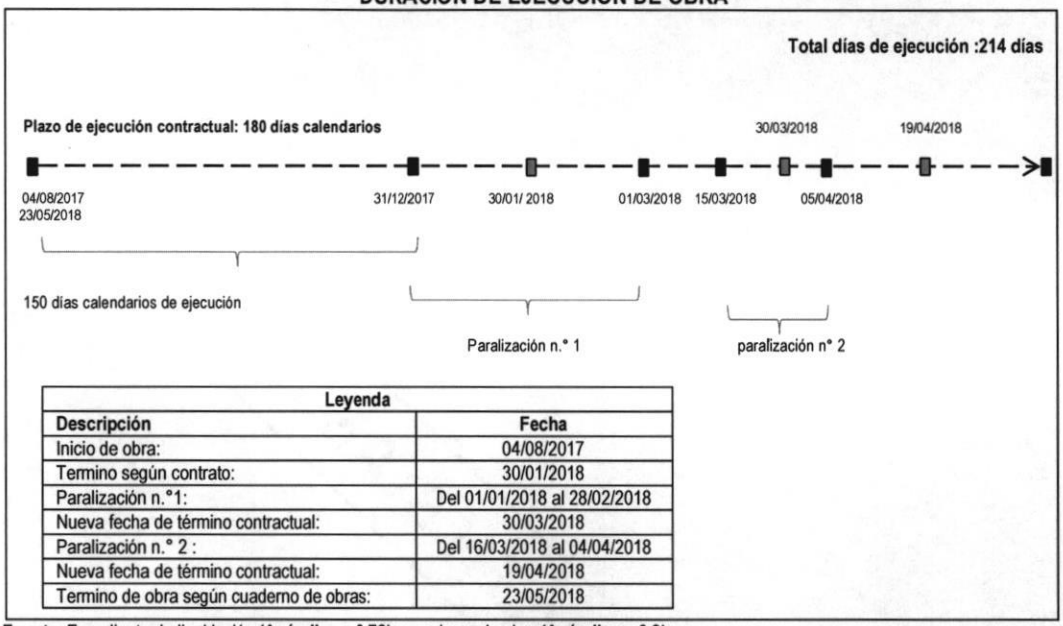
En igual manera, mediante la Adjudicación Simplificada n.° 15-2017-MDK/CS. el **17 de julio de 2017**, se convocó el servicio de consultoría de supervisión de la Obra, donde el comité de selección mediante "**Acta de Apertura de Sobre, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena pro**" de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)** otorgó la buena pro al postor a **Telizcro SRL,** suscribiéndose contrato n.° 032-2017-MDK-GM-LOG. de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)** por el importe de **S/ 63 765,00** para efectos de la supervisión de la obra.

Seguidamente, el 3 de agosto de 2017 mediante "**Acta de entrega de terreno**"[3] **(Apéndice n.° 9)** la Entidad procedió a la entrega del terreno para la ejecución de la obra, documento suscrito por Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra designado por Telizcro SRL y Wagner Ramírez Tello, residente designado por la Contratista; estableciendo mediante "**Acta de inicio de obra**"[4] **(Apéndice n.° 9)** como **inicio de ejecución el 4 de agosto de 2017, por cuanto el plazo de ejecución**

[2] Según convenio n.° 260-2017-MTC/21, Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad distrital de Kimbiri, suscrito el 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
[3] Elaborado en los folios 02, 03 y 04 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**
[4] Elaborado en el folio 05 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**

de 180 días calendarios vencían el 30 de enero de 2018; consecuentemente, se aprobaron dos (2) paralizaciones, **extendiéndose el plazo de ejecución contractual hasta el 19 de abril de 2018**; conforme se aprecia en la siguiente figura para mejor entendimiento:

CUADRO N° 3
DURACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA



Leyenda	
Descripción	**Fecha**
Inicio de obra:	04/08/2017
Termino según contrato:	30/01/2018
Paralización n.°1:	Del 01/01/2018 al 28/02/2018
Nueva fecha de término contractual:	30/03/2018
Paralización n.° 2 :	Del 16/03/2018 al 04/04/2018
Nueva fecha de término contractual:	19/04/2018
Termino de obra según cuaderno de obras:	23/05/2018

Fuente: Expediente de liquidación **(Apéndice n.° 76)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Al respecto, se advierte que tres (3) días antes del vencimiento del plazo de ejecución de obra, la Entidad suscribió la Addenda n.° 002-2018-MDK-GM-LOG de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)** con el objeto de proceder con el adicional de obra (por mayores metrados y partidas nuevas) y deductivo vinculante n.°1 por el importe de S/ 224 916,11 y dentro de ella señalar el **plazo de ejecución de dicho adicional por treinta (30) días calendarios vigentes a su firma**; sin embargo, la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, que sustentó la citada modificación presupuestal, si bien incrementaba a S/ 2 873 357,95 el monto contractual para la ejecución de la obra, en ningún extremo de su contenido precisa sobre la **ampliación plazo, la misma que no fue requerida por la Contratista**; en tal contexto la obra concluyó el 23 de mayo de 2018, contabilizando doscientos catorce (214) días de ejecución de la obra.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Control de Cusco, realizó un servicio de control simultáneo en la modalidad de Acción simultánea, durante el periodo 23 de abril al 21 de mayo de 2018, cuyo producto resultó en el Informe de Acción Simultánea n.° 368-2018-CG/GRCU-AS **(Apéndice n.° 60)** identificando seis (6) aspectos relevantes/riesgos que fueron comunicados a la Entidad mediante oficio n.° 546-2018-CG/GRCU de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**; de la verificación a la información proporcionada por la entidad se tiene lo siguiente:

1. Adicional de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo n.° 1

Mediante los asientos n.os 74, 75, 83, 84, 100, 102, 110, 111, 129 y 130 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, Wagner Ramírez Tello, residente de obra y Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra, realizaron las anotaciones respecto a mayores metrados y adicionales de obra conforme lo siguiente:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTAN LOS MAYORES METRADOS, ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO

N°	Asiento	Fecha	Detalle	Responsable	Observaciones
1	74	13/10/2017	*"(...) aumento de longitud de 4.5m a 5.5m de la **alcantarilla n.° 21**, tipo 1en el Km 10+767 (...)"*	Wagner Ramírez Tello, residente de obra	Se ejecutó en los asientos 77,78,80
	75	13/10/2017	*"(...) deberá de ampliarse y deberá presentar en el expediente de adicional y deductivo vinculante (...)"*	Jhony Astochao Delgado, supervisor de obras	
2	83	21/10/2017	*"(...) aumento de dimensión de la alcantarilla n.° 18 de tipo I en Km 9+070.75 en una distancia de 5.5 m (...)"*	Wagner Ramírez Tello, residente de obra	Se ejecutó en el asiento 85,86,
	84	21/10/2017	*"(...) esta supervisión autoriza la ejecución de lo solicitado (...)"*	Jhony Astochao Delgado, supervisor de obras	
3	100	07/11/2017	*"(...) aumento de la longitud de la **alcantarilla n.° 9** (de 4.50mt a 5.90mt) (...)" en la progresiva 5+365*	Wagner Ramírez Tello, residente de obra	Ejecución en asientos 104,105
	102	08/11/2017	*"(...) supervisión autoriza el incremento de longitud solicitado (...)"*	Jhony Astochao Delgado, supervisor de obras	
4	110	15/11/2017	*"(...) modificación de la alcantarilla n.° 08 del tipo I al tipo III, a solicitud de las autoridades y de la población de ivanquiriari (...) en la progresiva 4+365*	Wagner Ramírez Tello, residente de obra	Ejecución en asientos,115, 116
	111	15/11/2017	*"(...) autoriza el incremento de medidas del tipo I al tipo III y deberá presentar el expediente adicional y mayores metrados"*	Jhony Astochao Delgado, supervisor de obras	
5	129	30/11/2017	*"(...) la incorporación de 04 alcantarillas tipo II en las progresivas 0+350; 1+110; 5+790; 10+280 (...)"*	Wagner Ramírez Tello, residente de obra	
	130	30/11/2017	*"(...) autoriza la elaboración del Expediente adicional, deductivo vinculante n.° 01, en el cual deberá incluir las 4 alcantarillas tipo II de lo solicitado, además deberá tomar en cuenta los cambios anteriormente solicitados en asientos de los meses setiembre, octubre (...)"* *"(...) deberá considerar como mayor metrado la ampliación de los terrenos considerados dentro del pacri de las progresivas Km1+560 al Km 1+880 y del Km2+660 al Km2+800 en la que deberá incluir la conformación de cunetas entrado el tramo (...)"*	Jhony Astochao Delgado, supervisor de obras	

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de recopilación de información

Necesidad en la prestación Adicional de obra, mayores metrados y deductivo, que fueron autorizadas por el supervisor el 30 de noviembre de 2017 en el asiento 130 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**; posteriormente, después de 11 días calendario, con carta n.° 082-2017-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)** Severo Teccsi Lizarbe, gerente de la empresa TELIZCRO SRL., comunicó y presentó el expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.°1 para su evaluación y aprobación al sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación; cuando, en

conformidad al numeral 2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[5], la empresa supervisora debía emitir el informe técnico que sustente su posición dentro de los cinco (5) días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra, para en referencia al numeral 4 de la acotada norma se disponga la elaboración del expediente técnico.

Inobservando el retraso de seis (6) días en la comunicación de la supervisión, el ingeniero Edgar Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación, mediante informe n.° 1089-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, recomendó aprobar mediante acto resolutivo el adicional de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivas n.° 1 por el importe total[6] de S/ 224 916,11 con una incidencia acumulada de 8.49% respecto al expediente técnico, con el sustento técnico siguiente:

> *"El presente expediente de adicional de obra n.° 1 y su deductivo vinculante al adicional de obra n.° 1, se debe principalmente a las consecuencias generadas por las precipitaciones pluviales en proporciones considerables en la zona donde se proyectó las estructuras, ensanchando los causes de los ríos, modificando la topografía y el tipo de material que transportan las quebradas modificadas y causas imprevisibles que no pudieron ser contemplados en el expediente técnico de obra vigente, cuya ejecución es indispensable para alcanzar con las metas del proyecto.* ***Es preciso recalcar que las metas a modificar son incrementos de obras de arte (alcantarilla tipo II), el cambio de 01 alcantarilla tipo I por un tipo III****, el movimiento de tierras y conformación de la superficie de rodadura en los tramos: tramo I: Prog. 1+260 a la prog. 1+880 y tramo II prog. 2+660 a la progresiva 2+880 haciendo una longitud total de la vía de 11.296, cuando la hoja de metrados del expediente técnico aprobado, la vía 11.196 Km.*
>
> *En consecuencia, la ejecución del adicional de obra n.° 1 es de suma importancia y técnicamente viable para alcanzar con las metas del proyecto que es* ***incremento de obras de arte (alcantarilla tipo II), el cambio de 01 alcantarilla tipo I por un tipo III****, el movimiento de tierras y conformación de la superficie de rodadura en los tramos: tramo I: 1+1560 a la progresiva 1+880 y tramo 2+2660 a la prog 2+880* ***haciendo una nueva longitud de la vía de 11.296 Km , cuando la hoja de metrados del expediente técnico aprobado la vía tenía 11.196Km*** *y con todo ello garantizar la transitabilidad vehicular de la vía de la obra (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Seguidamente, en referencia[7] al informe n.° 1089-2017-MDK/OSEL/ESRD-J **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 807-2017-MDK-GDUR/WLB-GI de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12),** concluyendo se apruebe mediante acto resolutivo el Adicional de obra por mayores metrados, por partidas nuevas y deductivo n.° 01, para dar funcionabilidad y mejorar el proyecto; adicionalmente solicitó se derive a la Oficina de Formulación de Proyectos y

[5] Numeral 175.2 del artículo 175° del reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, señala: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

[6] Habiendo señalado que el adicional de obra está conformado por los siguientes:

Mayores metrados	S/ 272 482,63 (+)
Adicional partidas nuevas	14 698,85 (+)
Deductivo	62 265,39 (-)
Total	**S/ 224 916,11**

[7] Cabe señalar que la Gerencia Municipal tramitó el informe n.° 1089-2017-MDK/OSEL/ESRD-J **(Apéndice n.° 11)** el 14 de diciembre de 2017 a la Oficina de Formulación de Proyectos registrado con el expediente n.° 2079; seguidamente dicha dependencia presento el citado documento el 19 de diciembre de 2017 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con expediente n.° 5490.

Estudios para su respectivo registro del Formato n.º 01 en la fase de ejecución para Proyectos de Inversión[8]. Siendo el documento derivado a la Oficina de Formulación de Proyectos el 20 de diciembre de 2017.

Al respecto, , evaluador de proyectos presentó el informe n.º 040-2017-MDK-OFP/LRY-E de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)** a la Oficina de Formulación de Proyectos declarando procedente el adicional de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivas n.° 1 por el importe total de S/ 224 916,11 sustentados en el informe técnico n.° 034-2017-MDK-OFP/LRV de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**; documentos que el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos en el mismo contexto los traslado a la Gerencia Municipal con el informe n.º 1208-2017-MDK-OFP/J. de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**; los mismos, que la Gerencia Municipal derivo el mismo día a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el informe n.° 334-2017-MDK-OPRPE/WPA[9] **(Apéndice n.° 16)**, recepcionado el 29 de diciembre de 2017 comunicó a la Gerencia Municipal, la existencia de saldo disponible y también considero oportuno la aprobación del Adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo vinculante n.º 01. Opinión presupuestal favorable, que fue presentado el 29 de diciembre de 2017 a la Secretaria General y el 5 de enero de 2018 a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por cuanto, el abogado Ciro Alegría León, director de la Oficina Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal n.° 003-2018-MDK/OAJ. de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)** comunicó a la Secretaria General la procedencia de la solicitud del Adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo vinculante N° 01, recomendando se implemente las acciones administrativas a fin que, la Contratista amplié el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme el presupuesto adicional aprobado previsto en el numeral 14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En sujeción a los citados documentos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18),** resolvió **aprobar el Adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes n.° 1 por el importe total de S/ 224 916,11** encargando a la Gerencia Municipal; Gerencia de Infraestructura; Subgerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación; y, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de tal disposición conforme las conclusiones y recomendaciones referidas en los informes técnicos; los cuales **NO PRECISAN LA NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ALGUNO, toda vez, que refieren únicamente a la aprobación del adicional de obra**[10].

Por otra parte, habiendo la Entidad aprobado dos (2) paralizaciones de obra, en los documentos que sustentan los trámites de sus aprobaciones, tampoco se advierte peticiones de ampliación de plazo, conforme se detalla en los siguientes:

[8] Habiendo recomendado se apruebe mediante acto resolutivo el Adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo vinculante n.° 01 por S/ 224 916,11 con una incidencia a cumulada de 8.49% respecto al presupuesto del expediente técnico.

[9] Documento que consigan como fecha de elaboración el 27 de diciembre de 2017.

[10] Cabe precisar que el acápite 6 del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF señala textualmente: "***Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución*** *mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)*", plazos establecidos que fueron incumplidos, al evidenciar dieciocho (18) días hábiles entre la presentación de la carta n.° 082-2017-MDK/TELIZCRO S.R.L. **(Apéndice n.° 10)** efectuada el 11 de diciembre de 2017 y la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. **(Apéndice n.° 18)** realizada el 9 de enero de 2018.

a) Paralización de obra n.° 1 por 59 días (Del 01/01/2018 al 28/02/2018)

Transcurrido ciento cuarenta y ocho (148) días calendarios de ejecución de la obra, el 29 de diciembre de 2017 el ingeniero Wagner Ramírez Tello, Residente de obra y el ingeniero Jhony Astochao Delgado, Supervisor de obra en el asiento n.° 169 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** redactaron y suscribieron el "**Acta de paralización**"[11]; paralelamente el mismo día, el residente de obra tramitó ante la Empresa Telizcro SRL, mediante carta n.° 016-2017-RO/WRT. **(Apéndice n.° 19)** el informe técnico de paralización temporal de ejecución de obra[12] por presencia de fuertes precipitaciones pluviales.

Consecutivamente el mismo día (29 de diciembre), con carta n.° 085-2017-MDK/TELIZCRO S.R.L.[13] **(Apéndice n.° 20)**, Severo Teccsi Lizarbe tramitó el pedido de paralización de la obra del 1 de enero al 28 de febrero de 2018 ante el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación; quien, luego de siete (7) días hábiles, mediante el informe n.° 044-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 21)** solicitó a la Gerencia Municipal su aprobación mediante acto resolutivo; en consecuencia, el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2018-MDK/GM. de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, resolviendo **aprobar la Paralización de Obra n.° 01 desde el 1 de enero al 28 de febrero 2018**, contabilizando cincuenta y nueve (59) días de paralización.

Concluido el plazo de paralización, con carta n.° 020-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el supervisor de obra comunicó a la Entidad el reinicio de los trabajos de la obra con efectividad a partir del 1 de marzo de 2018, adjuntando copia del "**Acta de reinicio de obra**" de 1 de marzo de 2018[14], suscrito por: el ingeniero Edgar Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación; el ingeniero Wagner Ramírez Tello, residente de obra; y, el ingeniero Jhony Astochao Delgado, Supervisor de obra.

En sujeción a los documentos señalados, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2018-MDK/GM. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 24)** aprobando el reinicio de obra a partir del 1 de marzo de 2018, que no habiendo señalado la fecha de término del plazo de ejecución de la obra, y en razón a los días restante, el **plazo de ejecución de la obra se extendía**[15] **hasta el 30 de marzo de 2018.**

[11] La Acta de paralización" en su contenido señala:
"(...) constantes precipitaciones pluviales propios de la estación del año que se acentúan con mayor frecuencia los meses de enero y febrero, cuyo consecuente efecto sobre el incremento de quebradas y ríos que impiden el avance principalmente del pontón ubicado en el Km 2+230. Otro efecto a consecuencia de las lluvias es las malas condiciones del lastrado, tendido y compactado de material afirmado en la vía, cuyo material húmedo ocasiona acolchonamiento en la vía y por último otro efecto que origina las precipitaciones son los constantes deslizamientos de taludes inestables esto principalmente en vía puesto que se ha mejorado en ancho y en pendiente de vía (...)"

[12] Es de precisar que en el numeral 4.1 de la Justificación técnica señaló:
"El cronograma de ejecución de obra vigente establece que las partidas 04.00 SUPERFICIE DE RODADURA – PAVIMENTO E=0.15, 05.00 OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE y sus sub partidas; forman parte de la ruta crítica de la obra, por lo que cualquier retraso en su ejecución incide directamente en el plazo de ejecución de obra. En este sentido a raíz de las constantes e intensas lluvias que se vienen soportando en toda zona de ejecución de la obra el contratista se ve imposibilitado de ejecutar los trabajos programados de pavimento y obras de arte en todas sus sub partidas, los cuales al ser parte de la ruta crítica de la obra afectan directamente al plazo contractual. En tal sentido y con la finalidad de evitar ampliación de plazo y mayores gastos generales es más pertinente la paralización temporal de la obra."

[13] Documento que en su contenido señala como fecha de elaboración el 28 de diciembre de 2017.

[14] Cabe precisar que el **"Acta de reinicio de obra"** fue redactado en el asiento 170 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**

[15] Es de precisar, que en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2018-MDK/GM. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 24)** habiéndo precisado en su contenido, que la obra reiniciaba a partir del 3 de marzo de 2018, sin el señalamiento de la fecha de conclusión del plazo, inobservando lo establecido en el párrafo segundo del numeral 153.1 artículo 153 del Reglamento que señala: *"Reiniciado el plazo de ejecución de la obra **corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra**, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."*, en tal medida, en sujeción a la fecha de reinicio de obra, el último día de ejecución sería el 30 de marzo de 2018.

b) Paralización de obra n.° 2 por 20 días (Del 16/03/2018 al 04/04/2018)

Habiendo reiniciado con la ejecución de la obra el 1 de marzo de 2018, el ingeniero Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra en el asiento 186 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, informo lo siguiente:

> *"Se ha verificado los trabajos de excavación, encofrado y vaciado con concreto armado de las **alcantarillas adicionales** 03 y 04 (...) se reitera **realizar los sustentos adecuados de la presencia de lluvias mediante las proyecciones y estadísticas para el sustento adecuado del periodo de paralización n. ° 2** el cual deberá ser aprobado mediante acto resolutivo (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, el ingeniero Wagner Ramírez Tello, Residente de obra **en el asiento 190 de 14 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 9) reitero el pronunciamiento del supervisor debido a que las condiciones empeorarían en los próximos días**; en tal contexto en el asiento 192 de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 9)** señalo:

> *"(...) la imposibilidad de continuar con la ejecución normal de los trabajos por consecuencias intensas y continuas lluvias que soporta la obra y viendo las condiciones desfavorables antes descritas **paralizar la obra por segunda vez a partir de 16/03/2018** hasta que las condiciones climáticas sean las adecuadas teniendo una fecha referencial de inicio 16 de abril del 2018".* (El resaltado es nuestro)

Paralelamente mediante carta n.° 003-2018-RO/WRT. de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero Wagner Ramírez Tello, residente de obra **presentó el informe técnico de paralización temporal de obra n.° 2 (Apéndice n.° 25) por el periodo del 16 de marzo a 4 de abril de 2018**, a la empresa Telizcro SRL.

En conformidad al pedido y habiendo **transcurrido ciento sesenta y cinco (165) días calendarios de ejecución**, el ingeniero Wagner Ramírez Tello, residente de obra, el ingeniero Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra y Leocadio Espinoza Zanabria, representante legal del Consorcio Ludeña, redactaron en el asiento[16] n.° 193 de 15 de marzo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** el "**Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 2 del 15 de marzo de 2018",** precisando textualmente:

> "(...) *debido a factores climatológicos por ser una temporada de precipitaciones fluviales intensas, continuas y extraordinarios de la zona, no garantizando la buena ejecución de la obra tales como apertura de trocha, perfilado y compactación de la vía de rodadura (...) el desabastecimiento de materiales ya que estos no pueden llegar al pie de la obra esto debido que vía de comunicación Samaniato – Ivanquiriari se encuentra obstaculizada por las diversas actividades (excavación) del proyecto de saneamiento que se realiza en dicha vía (...) **paralizar temporalmente la obra n.° 2 hasta por un periodo de 20 días calendarios***". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pedido de paralización temporal de obra, que el Gerente de Telizcro SRL (encargado de la supervisión) mediante carta n.° 023-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 26)** tramitó ante la Subgerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación.

[16] El supervisor señaló: *"se autoriza la realización de la propuesta de paralización de obra 02 por las constantes lluvias en la zona."*

Seguidamente, con informe n.° 0235-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación solicitó la emisión del acto resolutivo por la paralización de obra n.° 2, al ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal, quien después de siete (7) días hábiles emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2018-MDK/GM. de 2 de abril 2018 **(Apéndice n.° 28)** aprobando la paralización de obra n.° 02 por el periodo del 16 de marzo hasta el 4 de abril de 2018 (20 días calendario).

Vencido el periodo de paralización, Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación, Wagner Ramírez Tello, residente de obra y Leocadio Espinoza Zanabria, representante legal del Consorcio Ludeña en el asiento n.° 194 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** suscribieron el **"Acta de reinicio de obra" (Apéndice n.° 9)**, reiniciando así con la ejecución de obra a partir del 5 de abril de 2018.

Consecuentemente, el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal con Resolución de Gerencia Municipal n.° 181-2018-MDK/GM. de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, aprobó el reinicio de obra **a partir del 5 de abril hasta el 19 de abril de 2018**. Siendo necesario señalar que **Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra no evidencia el registro de sus anotaciones en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 9) después del 16 de marzo de 2018**.

Es de resaltar que **en los documentos que sustentan las paralizaciones y reinicios de obra n.os 1 y 2** detallados precedentemente y en los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** que datan hasta 15 de marzo de 2018 **NO SE ADVIERTE PETICIÓN** de la Contratista ni del residente y/o supervisor solicitando el otorgamiento **DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS, PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVO N° 1** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

2. Ampliación de plazo aprobado irregularmente con adenda

La aprobación del Adicional de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 18)**, constituía una modificación al contrato primigenio, por cuanto su regularización seria mediante adenda, aspecto que permitiría formalizar las obligaciones de ambas partes; sin embargo, en el numeral 3.4 de las conclusiones, de la opinión n.° 191-2015/DTN **(Apéndice n.° 30)** señala:

> *"El hecho de que **el contratista no haya suscrito la adenda** requerida por la Entidad para la ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que **tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional.**".*(El subrayado y resaltado es nuestro).

En tal sentido, la Contratista con posterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** sin haberse suscrito la adenda, dio inicio a la ejecución de las prestacionales adicionales, conforme se evidencia en los asientos n.os 171 y 172 de 1 de marzo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, que textualmente señalan:

*"(...) excavación de las **alcantarillas adicionales n.° 1 y 2** excavación para solado de piso de alcantarilla n.° 1 compactado y llenado de solado h= 0.10, trazo y replanteo de la alcantarilla n.° 1(...)" ; "se ha verificado la excavación de las **alcantarillas 01 y 02 de partidas adicionales**, deberá realizar la prueba de compactación y se procede a autorizar los trabajos de concreto de fc´= 140 kg/cm2, fc´=175kg/cm2 y 210 Kg/cm2 en estas 02 alcantarillas (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Seguidamente, en los asientos n.os 183 y 184 de 8 y 9 de marzo de 2018 respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, evidencian la continuidad en los trabajos de habilitación y armado de acero para las alcantarillas n.° 3 y 4 del adicional. En tal sentido, está probado que **la Contratista tenía conocimiento de la aprobación del adicional; sin embargo, NO SOLICITÓ NINGUNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, tal como lo establece el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones**, referido el procedimiento para solicitar una ampliación de plazo:

"170.1 *Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente **debe** anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Cabe señalar que, al reinicio de la segunda paralización, habían transcurrido ciento sesenta y cinco (165) días calendarios de ejecución de obra, estando pendiente quince (15) días calendarios para concluir el periodo de ciento ochenta (180) días previsto en el contrato, en tal sentido **la nueva fecha final sería el 19 de abril de 2018**; al respecto se observa dos (2) situaciones relacionadas a la ampliación de plazo, conforme los siguientes:

a) Aprobación de adenda con ampliación de plazo de 30 días calendarios

En referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** que aprobó el Adicional por Mayores Metrados, Partidas Nuevas y Deductivos Vinculantes[17] n.° 1, el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación, **mediante informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 6 de marzo de 2018**[18] **(Apéndice n.° 31)** solicitó al ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal, textualmente lo siguiente:

*"Previo cordial saludo me dirijo a Ud, con la finalidad de solicitarle la ADENDA al Contrato N° 024-2017-MDK-GM-LOG. por concepto de su aprobación del Adicional de Obra (nuevas partidas (por Mayores Metrados y Partidas Nuevas) y Deductivo vinculante N° 01 por un monto de S/. 224,916.11 y **dentro de ella señalar el plazo de ejecución de dicho adicional por 30 días calendario**.*

[17] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación, la Oficina de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Secretaria General.

[18] Después de 56 días calendarios a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, que aprobó el Adicional de Obra n.° 1 por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo vinculante n.° 1, el informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG **(Apéndice n.° 31)** se presentó a la Gerencia Municipal, que según su cuaderno de recepción de documentos del ejercicio 2018 ingreso con el registro n.° 1845 el 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

Esta ADENDA debe ser remitida a raíz de la aprobación del Adicional de Obra (por Mayores Metrados y Partidas Nuevas) y Deductivo vinculante Nº 01 *aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0031-2018-MDK/A. (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

De lo anterior, se advierte que en contravención al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación solicitó se señale el plazo de ejecución para el adicional por treinta (30) días calendario**, con el agravante que en los antecedentes y en el contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** que aprobó el Adicional por mayores metrados, Partidas Nuevas y Deductivo vinculante n.º 1, **no hacían referencia a ninguna ampliación de plazo**; siendo además solicitadas sin acreditar las exigencias previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los siguientes:

- ✓ La anotación del residente en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo.
- ✓ La solicitud cuantificada y sustentada de la Contratista ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ✓ El informe del supervisor sustentado técnicamente su opinión sobre la solicitud de aplicación de plazo.

Seguidamente el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal mediante proveído derivó el informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG **(Apéndice n.° 31)** a la Oficina de Asesoría Legal el 7 de marzo de 2018[19] para su opinión, por cuanto el abogado Ciro Alegría León, asesor Legal **habiendo inadvertido que el pedido en lo concerniente a la ampliación de plazo no estaba sustentado ni ceñido al procedimiento regular previsto en la normativa de contrataciones**, recomendó se apruebe la suscripción de la adenda, en el informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ. de **7 de marzo de 2018**[20] **(Apéndice n.° 34),** que fue presentado a la Gerencia Municipal, donde textualmente recomienda lo siguiente:

> *"Que previo al informe de disponibilidad presupuestal de la oficina de Planeamiento y presupuesto se apruebe la suscripción de la adenda al contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. en merito a la resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de fecha 9 de enero de 2018, que aprueba el adicional por mayores metrados adicional por partidas nuevas y deductivo vinculante n.° 1 por el monto de S/ 224 916,11 soles de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo Samaniato (...)* ***debiendo establecerse el plazo según el informe de la parte técnica."*** (El subrayado y resaltado es nuestro)

De otro lado, el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal haciendo referencia[21] a la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. **(Apéndice n.° 18)** dispuso a la

[19] Es de señalar, que el informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG **(Apéndice n.° 31)** según el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Asesoría Legal del ejercicio 2018 **(Apéndice n.° 33)** ingreso a tal dependencia con el registro n.º 306 el 7 de marzo de 2018.

[20] Según el cuaderno de recepción de documentos de la Gerencia Municipal del ejercicio 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ **(Apéndice n.° 34)** ingresó a tal dependencia con el registro n.º 1885 el 7 de marzo de 2018.

[21] Cabe precisar que los artículos primero y segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDP/A de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** señalan textualmente lo siguiente:
*"**Artículo primero**.- APROBAR, el adicional por Mayores Metrados, Partidas Nuevas y Deductivos Vinculantes Nº 01 del proyecto (...).*
***Artículo segundo**.- La habilitación presupuestal del costo total acumulado del Adicional aprobado será conforme a los tramites respectivos de la Entidad, previa aprobación del Concejo Municipal."*

directora de Planificación y Presupuesto y otras dependencias mediante memorando múltiple n.° 077-2018-MDK/GM. de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 35)** textualmente lo siguiente:

> *"Por medio del presente y de acuerdo al documento de la referencia (recepcionada por su despacho) se dispone a vuestras personas* ***dar cumplimiento a los artículos primero y segundo de la mencionada resolución****, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa, respecto a la aprobación del Adicional por Mayores Metrados, Partidas Nuevas y Deductivo Vinculantes N° 01 del proyecto (...) "* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Teniendo respuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el informe n.° 006-2018-MDK-OPP/YLGR-DR. de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, comunicando al Gerente Municipal, que la Municipalidad había incumplido con lo dispuesto de la Ley n.° 30693, es decir que los certificados n.os 1324, 1824 y 4091 no fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2017, recomendando evaluar la viabilidad de la adenda con el saldo disponible.

Por cuanto, tomando como antecedentes los siguientes:

- El contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
- La Resolución de alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, que aprueba el adicional.
- El informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**.
- El informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**.
- El informe n.° 006-2018-MDK-OPP/YLGR-DR. de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

El ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente **Municipal suscribió el 16 de abril de 2018 la addenda n.° 002-2018 al contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG**[22] **(Apéndice n.° 37)**, documento, que contó entre otros[23] con el visto bueno en señal de conformidad de Ciro Alegría León, jefe de la oficina de asesoría jurídica; y, Edgar Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación; siendo también suscrito por el representante de la Contratista. Cabe mencionar que, en su cláusula segunda, la referida adenda **(Apéndice n.° 37)** indica textualmente lo siguiente:

> *"Mediante la presente Adenda se procede con el adicional de obra, (por mayores metrados y partidas nuevas) y deductivo vinculante n.° 01. Por un monto de S/ 224.916,11(...) y* ***dentro de ella señalar el plazo de ejecución de dicho adicional por TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS vigentes a la suscripción de la Addenda*** *por las consideraciones expuestas en la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0031-2018-MDK-A y según INFORME N° 0177-2018-MDK-SGSEL/ESRD-SG (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, si bien la emisión de la adenda permitía cumplir con la formalidad del incremento presupuestal, aprobado mediante acto resolutivo, **se advierte que el señalamiento del plazo de treinta (30) días calendario para ejecutar el adicional, no cumple con el procedimiento**

[22] Según el Manual de Organización y Funciones del periodo 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 106-MDK-CM, de 29 de abril de 2013, el Director de Asesoría Jurídica tenía como función específica: *"7. Formular proyectos de contratos, concurso de precios, adjudicación directa y bases de licitación"*.

[23] Siendo también visado por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y, Jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invalidando la legalidad en la aprobación de la ampliación de plazo decretada; más cuando, **hasta el 15 de marzo de 2018 en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 9) no registra pedido de ampliación de plazo alguno que lo justifique.**

b) Solicitud de ampliación de plazo denegada por la Entidad.

Posterior al pedido del ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de señalar el plazo de 30 días para la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 01, solicitado el 6 de marzo de 2018 mediante el informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG **(Apéndice n.° 31)** y de ocho (8) días antes de emitirse la addenda n.° 002-2018 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Wagner Ramírez Tello, residente de obra **en el asiento 199 de 9 de abril de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 9), registró el pedido de ampliación de plazo** argumentando que los medios estadísticos y meteorológicos indicaban posibles presencias de lluvias en las zonas de la selva, señalando textualmente lo siguiente:

> *"Amaneció con lluvia y el día nublado por lo que se anticipa **a la supervisión el pedido de una ampliación de plazo** ya que los medios estadísticos y meteorológicos indican posible presencia de lluvias en las zonas de la selva.*
> *(...)*
> *Se solicita a la supervisión la verificación de los trabajos de encofrado, armado de acceso y la dosificación de concreto; una vez realizada autorizar su continuación respectiva. **También mencionarle la presentación del informe de ampliación de plazo del adicional** aprobado con resolución de alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A de fecha 09 de enero del 2018 ya que la obra lo amerita para poder terminar y concluir la obra con normalidad".* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, de manera paralela a la anotación realizada en el cuaderno de obra, el Residente mediante carta n.° 005-2018-RO/WRT. emitida el 9 de abril de 2018[24] **(Apéndice n.° 38)** (sin fecha de recepción) presentó[25] al Consorcio Ludeña (la Contratista)[26] el "*Informe técnico sustentatorio de: informe de ampliación de plazo sin ampliación presupuestal*", precisando como causas **las fuertes precipitaciones en la zona de trabajo indicando el periodo del 20 de abril al 19 de mayo de 2018;** adjuntando para tal efecto el informe titulado "***Informe técnico sustentatorio de: informe de ampliación de plazo sin ampliación presupuestal***".

Al respecto, en los antecedentes del "*Informe técnico sustentatorio de: informe de ampliación de plazo sin ampliación presupuesta*" mediante asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** emitidos entre el 1 y 12 de marzo de 2018 sustentó la presencia de **fuertes precipitaciones en la zona de trabajo;** añadiendo además como otras causales de ampliación de plazo: los días feriados de todos los santos, batalla de Ayacucho y navidad; la no atención con maquinaria pesada; mayores metrados en algunas partidas; partidas nuevas; y, paralizaciones temporales de obra por desabastecimiento de materiales, precipitaciones pluviales y lluvias torrenciales que limitaban el normal desenvolvimiento de las actividades incidiendo básicamente en los rendimientos del personal de obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

[24] Documento que no cuenta con el sello de recepción, por cuanto no cuenta con la fecha de ingreso.
[25] Al señor Leocadio Espinoza Zanabria.
[26] Con atención al representante legal de la empresa Telizcro SRL (supervisión).

Seguidamente concluye como necesidad la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, sin ampliación presupuestal para la conclusión de la obra, generado por factores ajenos a la responsabilidad de los ejecutores, añadiendo corresponder el pago de mayores gastos generales y de supervisión; siendo que, en ningún extremo del pedido **señala los efectos que tendrían las partidas afectadas, no habiendo además acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente**, conforme lo exigía la normativa de contrataciones para efectos de aprobar ampliaciones de plazo.

Seguidamente, el Consorcio Ludeña (la Contratista) el **12 de abril de 2018** presentó al ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación el informe del residente de obra[27], mediante la carta n.° 007-2018-CL/LEZ-RL[28] **(Apéndice n.° 39)**; documento, que el citado funcionario remitió mediante carta n.° 075-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG[29] de **16 de abril de 2018 (Apéndice n.° 40)** a Severo Teccsi Lizarbe, representante legal de Telizcro SRL para su evaluación y opinión. Observando la omisión del procedimiento **establecido en el numeral 1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que la Contratista o su representante legal debían solicitar, cuantificar y sustentar ante el supervisor.**

Seguidamente, mediante carta n.° 030-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, Severo Teccsi Lizarbe, representante legal de Telizcro SRL (Supervisión), presentó al ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación el informe con su opinión favorable de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra, sin **adjuntar el análisis del supervisor encargado de la obra**, habiendo señalado textualmente en la carta lo siguiente:

> *"(...)*
> *Primero.- Antecedentes el presente se basa en lo siguiente:*
> - *Con fecha 9 de enero de 2018 se aprueba la Resolución n.° 0031-018-MDK/A de mayores metrados, adicionales y deductivos.*
> - *Con fecha 9 de abril de 2018, con carta n.° 005-2018-RO/WRT, solicita los plazos para la ejecución de las partidas de mayores metrados y adicionales aprobados.*
>
> ***Segundo**.- con resolución anteriormente descrito se aprueba lo siguiente:*
> ***Mayores metrados***
> *Mejoramiento del camino vecinal*
> *Trabajos preliminares*
> *Movimiento de tierras (0+000 a 11+335.53)*
> *Superficie de rodadura a 4.50m E=0.15m (cantera de ladera)*
> *Obras de arte y estructura de drenaje*
> *Alcantarillas de concreto armado*
> *Alcantarilla de concreto tipo II*
> *Alcantarilla de concreto tipo III*
> ***Partidas nuevas***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

[27] Adjunta la carta n.° 005-2018-RO/WRT. de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 38)** que contiene el informe de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 38)** emitido por el ingeniero Wagner Ramírez Tello, residente de obra. Cabe precisar que el ingeniero Wagner Ramírez Tello, Residente de obra reitero en el asiento 206 de 14 de abril 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el cumplimiento de metas tanto del expediente técnico y de la adicional, del cual no se tiene registro y/o pronunciamiento del supervisor de obra.

[28] Cabe precisar que la carta n.° 007-2018-CL/LEZ-RL. **(Apéndice n.° 39)** señala que fue elaborada el 9 de abril de 2018, según sello de recepción fue recibido por la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación con expediente n.° 811 el 12 de abril de 2018 a horas 3:47pm.

[29] Cabe señalar que la carta n.° 075-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG **(Apéndice n.° 40)** no acredita su recepción mediante sello o firma.

Obras de arte y estructura de drenaje
Alcantarilla de concreto armado
Drenaje longitudinal con cunetas

Deductivos n.° 1

Mejoramiento de camino vecinal
Trabajos preliminares
Movimiento de tierras (0+000 a 11+335.53)
Superficie de rodadura a 4.50m E=0.15m (cantera de ladera)
Obras de arte y estructuras de drenaje
Alcantarillas de concreto armado
Alcantarilla de concreto tipo I

(...)

Tercero.- *realizado la revisión del informe en referencia y visto las partidas para ejecución* ***esta supervisión emite la opinión favorable para la emisión de un Plazo de 30 días calendario, sin ampliación presupuestaria, para la ejecución de los adicionales de obra*** *con lo que debe concluir satisfactoriamente con las metas físicas que indica el expediente técnico. Siendo la culminación programada de la misma el 19 de mayo de 2018, el cual deberá ser aprobado mediante acto resolutivo (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar, que la carta n.° 030-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. **(Apéndice n.° 41)** con opinión **favorable para la ampliación de plazo de 30 días calendarios, fue emitido** por Severo Teccsi Lizarbe con DNI n.° 25767391 de profesión Ingeniero Agrónomo[30], no teniendo las competencias de profesión para emitir tal opinión, por no corresponder a la especialidad; en tal contexto, **el informe técnico que sustente la evaluación y aprobación debió ser emitido por el supervisor de obra, ingeniero Jhony Astochao Delgado**, conforme lo señala el acápite 2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, en contravención a la opinión emitida por Severo Teccsi Lizarbe, representante legal de Telizcro SRL (Supervisión), el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación mediante informe n.° 337-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG. de **20 de abril de 2018 (Apéndice n.° 43)** comunicó a Marco Antonio Velásquez Paredes, Gerente Municipal **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional de obra.**

Argumentado que el adicional fue aprobado cuando la obra estaba paralizada y era entendible que **la implementación de dicho adicional seria inmediato al reinicio del plazo de ejecución**, precisando como sustento legal el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía que la ampliación podían ser solicitadas por causas ajenas a la Contratista y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra; **concluyendo ser de responsabilidad de la supervisión que el plazo contractual de la obra finalice el 19 de abril de 2018**.

Al respecto[31], en las conclusiones del informe n.° 0336-2018-MDK-GI/WLB-G de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 44)** el Gerente de Infraestructura comunicó al Gerente Municipal la

[30] Según consulta al portal web del Registro Nacional de grados y títulos profesionales de la SUNEDU **(Apéndice n.° 42)**, Severo Teccsi Lizarbe con DNI n.° 25767391 ostenta la profesión de Ingeniero Agrónomo.
[31] Cabe señalar que la Gerencia Municipal derivó el informe n.° 337-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG. **(Apéndice n.° 43)** mediante proveído a la Gerencia de Infraestructura para efectos de su informe, siendo recepcionado con registro n.° 1392 el 24 de abril de 2018.

improcedencia de la ampliación de plazo, habiendo previamente desestimado cada una de las causales presentadas; solicitando sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal[32]. Seguidamente el abogado Ciro Alegría León, Asesor Legal presento al Gerente Municipal la Opinión Legal n.° 089-2018-MDK/OAJ, de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 45),** donde habiendo detallado el análisis a los documentos relacionados, recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

En tal contexto, el 25 de abril de 2018 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2018-MDK/GM. **(Apéndice n.° 46)** el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes Gerente Municipal **resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazos de Obra n.° 01 por incumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

De los hechos detallados, se concluye que el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación; el abogado Ciro Alegría León, director de la Oficina Asesoría Jurídica; y, el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal con la emisión del informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y la addenda n.° 002-2018 al contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)** respectivamente, participaron en la aprobación irregular de la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, sin motivación de la Contratista y sin el sustento técnico exigido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el agravante de no estar dentro de los alcances de la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. **(Apéndice n.° 18)** que aprobó Adicional de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo n.° 1, que fue referente para su tramitación.

Asimismo, los funcionarios señalados precedentemente, mediante la emisión del informe n.° 337-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG. de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, la Opinión Legal n.° 089-2018-MDK/OAJ. de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 45)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2018-MDK/GM. **(Apéndice n.° 46)** respectivamente, resolvieron declarar improcedente la petición de la Contratista de ampliación de plazo de treinta (30) días calendario, debido a la falta de acreditación de las causales y afectación de la ruta crítica; denotando con su actuar, que la aprobación de la addenda n.° 002-2018 al contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)** fue irregular, al ser carentes de la documentación que sustente la legalidad de su procedencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCION CUSCO

3. Culminación de la obra

En conformidad a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 181-2018-MDK/GM. de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, que aprobó el reinicio de obra n.° 2, **se estableció como fecha de culminación de obra el 19 de abril de 2018**; al respecto en dicha fecha en el asiento n.° 211 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, Wagner Ramírez Tello, residente de obra señaló:

> *"(...) informarle a la supervisión que hasta fecha **se ha cumplido la fecha contractual faltando algunas metas por culminar** (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

[32] Conforme a su solitud, la Gerencia Municipal derivó el informe n.° 0336-2018-MDK-GI/WLB-G **(Apéndice n.° 44)** mediante proveído a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión, siendo recepcionado con registro n.° 556 el 25 de abril de 2018.

Evento que no fue comunicado por Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra a la Entidad, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Contrataciones del Estado[33] de informar a la Entidad en el plazo no mayor a los cinco (5) días posteriores para su ratificación o no de lo indicado por el residente; quien, desde el 20 de abril al 15 de mayo de 2018 (más de 5 días calendarios) tampoco registró anotación alguna en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** de los alcances que debía contener su informe.

Sin embargo, pese a no haber cumplido con su anotación en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, incumpliendo así las formalidades señaladas en el párrafo anterior, Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra mediante la carta n.° 004-2018-JAD/S. con fecha de emisión y recepción de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)** remitió a la Empresa Telizcro SRL, el "**informe de culminación de ejecución de obra**", en cuyo contenido detalla en cuadro las partidas faltantes de ejecución, correspondientes a la valorización principal, conforme se muestra a continuación para mejor ilustración:

CUADRO N° 5
PARTIDAS NO EJECUTAS DE LA VALORIZACIÓN PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	% POR EJECUTAR
01	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL		9.17
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES		11.12
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS (0+000 a 11+335.53)		3.71
01.05	SUPERFICIE DE RODADURA A= 4.50 M PAVIMENTO E=0.15M (CANTERA DE LADERA)		23.61
02	OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE		6.43
02.03	SEÑALIZACION		38.25
02.04	PARADERO		9.59
04	MITIGACION AMBIENTAL		20.13
04.01	PROGRAMA DE SUPERVISION Y VIGILANCIA		16.67
04.03	PROGRAMA DE REFORESTACION		100.00
04.04	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA		19.09
05	CAPACITACION DE LOS COMITÉS DE MANTENIM. Y SENSIB. SOCIAL		100.00
05.01	CONSTIT. Y CAPACITAC. DE LOS COMITÉS PARA CONSERV. Y MANTENIM. VIAL	GLB	100.00
05.02	PLACA RECORDATORIA DE BRONCE 0.40X0.60	UND	100.00

Fuente: Carta n.° 004-2018-JAD/S. de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)**

Concluyendo, que la obra presentaba retrasos pese haberse culminado y de otra parte precisa avances en las partidas de mayores metrados; y, que debido a la naturaleza del tipo de contrato de ejecución a costos unitario, señala textualmente las siguientes recomendaciones:

" (...)
- ***Otorgar un lapso prudente de 10 días de ampliación*** *de plazo para la ejecución de los adicionales, Mayores metrados, pues estas partidas se aprobaron bajo acto resolutivo sin tomar en cuenta su respectivo Plazo de ejecución, y por la presencia de las constantes precipitaciones se vieron retrasados en la ejecución física de Obra.*
- ***Solicitar el informe final de Valorización de Obra*** *con los deductivos y adicionales respectivos.*
- ***Programar la recepción de Obra***

[33] Artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del estado señala: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe."

- *Notificar la culminación de Obra a la empresa ejecutara.*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Precisiones que **dan cuenta que la Contratista NO HABÍA CULMINADO con la ejecución de la obra** dentro del plazo contractual; siendo contradictorias sus recomendaciones, al solicitar por un lado la ampliación de plazo y de otro lado se programe la recepción de obra.

Cabe precisar, que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2018-MDK/GM. **(Apéndice n.° 48)** de 18 de abril de 2018 se aceptó al ingeniero Rafael Américo Vargas Lindo en reemplazo de Jhony Astochao Delgado como nuevo supervisor de la Obra, quien según el informe n.° 1071-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)** emitido por Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación **no cumplía con las exigencias para para desempeñarse como supervisor**[34].

Conforme las labores de control, el 25 de abril de 2018 la Contraloría Regional Cusco efectuó una visita a la obra estando presente en representación de la Entidad el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, que según el Acta de constatación física **(Apéndice n.° 50)**, se evidenciaron entre otros:

a) **La ausencia del residente y encontrarse en obra el personal de la Contratista HENRY ZAMORA MORALES como asistente técnico**, un almacenero, siete operadores de máquina, dos peones y dos topógrafos que hacen el levantamiento topográfico bajo la modalidad de sub contrato.
b) **La falta de intervención en cunetas**, que **evidencian que los trabajos se continuaban realizando.**
c) Que la última anotación en el cuaderno de obra del residente fue en el asiento n.° 211 de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y **el ultimo asiento suscrito por Jhony Astochao Delgado, Supervisor fue en el asiento n.° 193 de 15 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 9)**.
d) Que habiendo concluido el 19 de abril de 2018 el contrato de la empresa consultora de la supervisión mediante memorando n.° 308-2018-MDK/GM. de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 51)** el Gerente Municipal había designado a Edgar Saturnino Romero Díaz como inspector de la obra.

Al día siguiente de la visita de control, el 26 de abril de 2018 Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación elaboro y suscribió[35] el asiento n.° 212 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9), precisando que se tuvo la visita del equipo de la Contraloría Regional de Control – Cusco,** con la finalidad de verificar la situación física de la obra; asimismo, señalo:

> *"(...) La sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación como una de las medidas para implementar dichas advertencias rayando los espacios en blanco del cuaderno de obra y además **preparara una nueva visita con el equipo técnico para determinar el avance real ejecutado y lo que estaría faltando**, sabiendo que su plazo de ejecución venció el 19/04/18 y **se pone en conocimiento que se actuara de acuerdo a lo establecido en el RLCE Art. 173**°"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

[34] Exigencia establecida en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2017-MDK/CS. **(Apéndice n.° 7)** para la contratación del servicio de consultoría de obra.
[35] Cabe precisar que el asiento 211 corresponde al elaborado por el residente el 19 de abril de 2018.

Seguidamente, **sin sello que acredite su recepción** Severo Teccsi Lizarbe, representante legal de Telizcro SRL elaboró la carta n.° 034-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. con fecha de emisión de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 52) dirigida a Edgar Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación**; documento que en conformidad al cuaderno de recepción de documentos **(Apéndice n.° 53)**, ingreso[36] a dicha dependencia el 27 de abril de 2018 con registro n.° 963, en cuyo contenido señala estar adjuntando la carta n.° 004-2018-JAD/S. **(Apéndice n.° 47)** y comunica el estado situacional y culminación de la obra precisándole textualmente lo siguiente:

> "*(...) con* ***CARTA Nº 004-2018-JAD/S*** *el jefe de supervisión comunica el estado situacional* ***faltando Partidas de la ejecución principal para ejecutar*** *y existiendo partidas de los mayores metrados ejecutados, y existiendo la doble paralización por motivos de lluvias intensas esto han originado ciertos retrasos como se detalla en el informe adjunto, y* ***por la naturaleza del tipo de contrato esta deberá recepcionarse y valorizar hasta la culminación del contrato***" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Precisiones que acreditan el procedimiento que venían adoptando para la recepción de la obra, pese a no haberse culminado con su ejecución conforme está acreditado en el contenido de la carta n.° 004-2018-JAD/S. **(Apéndice n.° 47)** y Acta de constatación física de 25 de abril de 2018 emitida por la Contraloría Regional Cusco **(Apéndice n.° 50)**; por cuanto, la pretensión de recepcionar la obra contravenía lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no estar acreditado **la presentación del informe del supervisor a la Entidad** en el plazo no mayor a los cinco (5) días posteriores a la anotación del residente en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

No obstante, en respuesta a la carta n.° 034-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. **(Apéndice n.° 52)**, el ingeniero Edgar Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación, emitió el informe n.° 0376-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 54)** haciendo de conocimiento a Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal sobre **la verificación y recepción de obra**, señalando textualmente:

> "*(...)* ***La Obra en referencia (1) ha culminado su ejecución el día 19/04/2018 según consta en la Carta Nº 004-2018-JAD/S****, acto seguido es la programación de la Verificación y Recepción de Obra y razón por la cual solicito que la Comisión de Verificación, Recepción y Liquidación Técnica Financiera conformada (...) debe programar su visita para el día miércoles 08/05/2018*" (El subrayado y resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCION CUSCO

Comentarios que dan cuenta que **la obra habría culminado el 19 de abril de 2018**, por cuanto solicitaba **que la Comisión de Verificación, Recepción y Liquidación Técnica Financiera programen su visita para el 8 de mayo de 2018**, pese a que la carta n.° 004-2018-JAD/S. **(Apéndice n.° 47)** no certificaba la culminación de la obra; contrariamente concluye que la comisión formule el Acta de Verificación y Recepción de obra, así como se comunique al Consorcio Ludeña (la Contratista) y Telizcro SRL (supervisor de obra) para contar con su presencia y puedan absolver las observaciones que hubiera lugar.

Precisiones que no guardan coherencia con los hechos que la Contraloría Regional Cusco evidenció, donde el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación participó en representación de la Entidad; siendo además, **contrarias a la determinación**

[36] Cabe precisar que según el registro n.° 963 del cuaderno de recepción de documentos **(Apéndice n.° 53)** de la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación, la carta n.° 034-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L **(Apéndice n.° 52)** no acredita haberse derivado o atendido,

que comunico en el asiento 212 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 9), donde señalo que mediante un equipo técnico determinaría el avance real ejecutado para proceder conforme al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

En tal contexto, **después de diecinueve (19) días del plazo establecido para la culminación de ejecución de la obra** (19 abril 2018), Edgar Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación y Carlos Antonio Hernández, responsable de Liquidación Técnica en calidad de miembro y miembro suplente respectivamente del comité de Recepción de Obra, nominados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 228-2018-MDK/GM. de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, así también actuando como asesor Rafael Américo Vargas Lindo, supervisor designado por la Municipalidad y de otro lado Wagner Ramírez Tello, residente de obra **suscribieron el "Acta de verificación y recepción de obra"[37] el 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 56).** Quienes, de la verificación física realizada, **DETERMINARON QUE LA OBRA NO HABÍA SIDO CONCLUIDA**, al estar inconclusas algunas partidas, conforme las observaciones siguientes:

"(...)
DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL
*4.1 La **partida 01.05** SUPERFICIE DE RODADURA A= 4.50 M PAVIMENTO E=0.15M (CANTERA DE LADERA), solo se ha avanzado desde la Prog. 7+550 hasta la Prog. 11+335.53. Faltando inclusive el ensayo de control de calidad correspondiente.*
*4.2 La **partida 02.03.02** SEÑALES DE PREVENCIÓN, no se han colocado y los postes de concreto falta pintar.*
*/4.3 La **partida 02.03.03** SEÑALES DE REGLAMENTACIÓN, no se han colocado y los postes de concreto falta pintar.*
*4.4 La **partida 02.03.04** POSTES DE KILOMETRAJE, falta pintar.*
*4.5 La **partida 02.04.01** PARADERO DE CONCRETO, falta el ENCHAPADO EN GRANITO PULIDO DE COLOR, E=1" y el ENCHAPADO EN GRANITO RUSTICO DE COLOR, E=1".*
*4.6 La **partida 02.04.02** BANCAS DE CONCRETO, falta el ENCHAPADO EN GRANITO PULIDO DE COLOR, E=1".*
*4.7 La **partida 03** PONTÓN TIPO LOSA ARMADA, L= 10.00 MT, falta el Y DESENCOFRADO PARA VIGAS Y LOSA.*
*4.8 La **partida 05.01** CONSTITUCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS COMITÉS PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, no ha presentado los documentos que sustenten la ejecución de dicha partida.*

DEL EXPEDIENTE DE MAYORES METRADOS
*4.9 La **partida 01.05** SUPERFICIE DE RODADURA A= 4.50 M PAVIMENTO E=0.15M (CANTERA DE LADERA), no ha realizado, faltando inclusive el ensayo de control de calidad correspondiente.*

DEL EXPEDIENTE DE PARTIDAS NUEVAS
4.10 La partida 02.02.01 DRENAJE LONGITUDINAL CON CUNETAS, solo se ha avanzado desde la Prog. 7+550 hasta la Prog. 11+335.53.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCION CUSCO

Observaciones en partidas que dan cuenta que la Contratista no concluyó con la ejecución de la obra conforme al expediente técnico para su recepción; siendo necesario resaltar **que algunas de las partidas que no estaban concluidas al 19 de abril de 2018**, conforme fue informada por el ingeniero Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra mediante la carta n.° 004-2018-JAD/S. de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47) no se muestran como observaciones en el "Acta de verificación y recepción de obra" de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 56)**, siendo estas las siguientes:

[37] Cabe precisar que el **"Acta de verificación y recepción de obra"** de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 56)** fue acreditada únicamente por dos miembros (un titular y un suplente), sin la suscripción del ingeniero Wilmer Lapa Berrocal (Presidente) pese habérsele mencionado en su contenido.

- 01.02 Trabajos preliminares pendiente por ejecutar 9.17%
- 01.04 Movimiento de tierras (0+000 a 11+335.53) por ejecutar 11.12%
- 04.01 Programa de supervisión y vigilancia por ejecutar 16.67%
- 04.03 Programa de reforestación por ejecutar 100.00%
- 04.04 Programa de abandono de obra por ejecutar 19.09%
- 05.02 Placa recordatoria de bronce 0.40 x 0.60 por ejecutar 100.00%

Por cuanto, en conformidad al Acta de constatación física de 25 de abril de 2018 emitida por la Contraloría Regional Cusco **(Apéndice n.° 50)**, donde constataron la presencia del personal de la Contratista como operadores de maquinaria, peones, topógrafos entre otros y aunado a lo detallado precedentemente, **EVIDENCIAN QUE POSTERIOR AL 19 DE ABRIL DE 2018 LA OBRA CONTINUO EJECUTÁNDOSE**; de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, no existen anotaciones por parte del residente y supervisor de obra desde el 20 de abril al 8 de mayo de 2018, por cuanto, **NO FUE REGISTRADO LA CONTINUIDAD DEL PROCESO CONSTRUCTIVO QUE SE VENIA REALIZANDO**.

Asimismo, mediante informe n.° 0434-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 57)** el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación **comunicó al Gerente Municipal con atención al Gerente de Infraestructura** que en visita realizada el 8 de mayo de 2018, **VERIFICÓ QUE LA OBRA NO HABÍA CULMINADO al advertir partidas que faltaban ejecutar**, precisando se notifique a la Contratista (Consorcio Ludeña); en tal sentido, en sus conclusiones y recomendaciones preciso:

> "1. ***La supervisión deberá comunicar a la entidad una vez culminado la ejecución de la obra y seguir el procedimiento de acuerdo al Art. 178 del RLCE***.- *Recepción de la Obra y plazos.*
> 2. *Notificar a la contratista CONSORCIO LUDEÑA (Ejecutor de la Obra) y TELIZCRO S.R.L. (Supervisor de Obra) para que tomen las previsiones del caso y* ***se le insta que deben culminar la obra tal como detalla el Expediente Técnico*** " (El subrayado y resaltado es nuestro)

En tal medida, el Gerente de Infraestructura[38] mediante el informe n.° 408-2018-MDK-GI/WLB-G de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)** replicó a Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal de los antecedentes documentales relacionados a la falta de culminación de la obra, precisándole comunique a la Contratista y Supervisión para la entrega de la obra, debiendo ceñirse estrictamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En referencia a los documentos detallados[39], Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal emitió la carta n.° 139-2018-MDK/GM. de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, **comunicándole al Gerente General del Consorcio Ludeña que la ejecución de la obra culminó el 19 de abril de 2018**, exhortándole a realizar su entrega debiendo ceñirse estrictamente a lo detallado en el Expediente Técnico y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Según los asientos n.os 213 al 221 del periodo del 16 al 23 de mayo 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** emitidos por el residente y supervisor, evidencian las acciones que venían realizando

[38] Cabe señalar que el cargo de Gerente de Infraestructura en documentos precedentes están descritos con la denominación de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en tal medida ambos corresponden al mismo cargo.
[39] Precisando como referencia el informe n.° 408-2018-MDK-GI/WLB-G de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)** y el informe n.° 434-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 57).**

el supervisor y residente, con la pretensión de subsanar las observaciones señaladas en el Acta de verificación y recepción de obra de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, cuando en realidad correspondían a la ejecución de las partidas del expediente técnico, conforme estaba previsto en el contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 20 de julio 2017 **(Apéndice n.° 6)**; de los cuales, en el asiento n.° 213 de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, Wagner Ramírez Tello, residente de obra, señalo:

> *"Por medio de la **carta n.° 035-2018-MDK/TELIZCRO SRL**, remitido por el gerente de la supervisión en el tenor de ser llenado las actividades que fueron observadas o faltantes de las partidas de acuerdo a las directivas y procedimientos de ejecución de obra. La cual la residencia asume por insertar dichas actividades una vez iniciada las subsanaciones de las observaciones.*
> *Actividades realizadas*
> *Se continua con la habilitación de la **sub base y base de la vía de rodadura** del 11+235 @ 9+100 acarreo de afirmado en 11+235 @ 10+400, tendido y compactado de superficie de rodadura, se continua con el pintado de columnas de señalizaciones."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Precisiones que evidencian el incumplimiento en la ejecución de la partida "**01.05.04 – Esparcido y compactado de material granular para superficie de rodadura E=0.15**", cuyos avances también fueron comunicados en el asiento 214 de 17 de mayo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** donde el residente señala:

> *"ACTIVIDADES REALIZADAS*
> *Se continua con la **habilitación de la base y compactado del mismo,** acarreo de afirmado; tendido y compactado de la superficie de rodadura del 10+400 a 9+000; **apertura de cuneta y definición de ella de 11+235 a 9+500** compactación de las cunetas aperturadas*
> *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, en el asiento 215 de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, **Rafael Américo Vargas Lindo, supervisor de obra** registró la anotación siguiente:

> *"(...) cabe mencionar que **la conformación de la base y superficie de rodadura se ha corregido** puesto que existió 2 paralizaciones de obra y desde el mes de diciembre del 2017 hasta el mes de mayo 2018, estas han sufrido deterioro por las condiciones climáticas."*

Siendo consecuentes con informar la ejecución de las partidas del expediente técnico en los asientos 216, 217, 218, 219 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

Finalmente, **en los asientos n.os 220 y 221 de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 9)** cuando habían transcurrido treinta y cuatro (34) días desde la fecha prevista para la culminación de la obra (19 de abril 2018), **Wagner Ramírez Tello, residente de obra y Rafael Américo Vargas Lindo, supervisor de obra anotaron la conclusión de las partidas**, por cuanto **COMUNICARON LA CULMINACIÓN DE LA OBRA AL 23 DE MAYO DE 2018**, evento que por primera vez se registra en el cuaderno de obra.

Cabe señalar, que como resultado de la vista de control realizada, se evacuo el Informe de Acción Simultanea n.° 368-2018-CG/GRCU-AS de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 60)** evidenciando situaciones adversas entre ellas: Deficiencias técnicas constructivas no informadas ni advertidas por la supervisión de obra en el proceso constructivo, donde el porcentaje de avance de obra reportado en la valorización de marzo 2018 de la Contratista y la empresa supervisora proporcionadas **(Apéndice**

n.° 61), no reflejaban lo verificado en campo[40], situaciones que evidenciaron el incumplimiento de la Supervisión y la Contratista, en la ejecución de la obra.

Consecuentemente, luego de trece (13) días de haber comunicado[41] la culminación de la obra, en "**Acta de verificación y recepción de obra**" de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, el comité de recepción de obra[42] integrado por: el Gerente de infraestructura; Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación; el Jefe de la Unidad de Contabilidad; el Responsable de liquidación Técnica de Proyectos y Rafael Américo Vargas Lindo, supervisor de obra; y, Wagner Ramírez Tello, residente de obra en representación de Consorcio Ludeña, verificaron el levantamiento de las observaciones señaladas en el "**Acta de verificación y recepción de obra**" de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, teniendo como resultado estar absueltas.

Siendo necesario señalar, que el Expediente Técnico establece las metas físicas que debían alcanzarse para determinar la conclusión de la obra, por cuanto todas las partidas previamente debían ejecutarse al 100%, para proceder con la recepción de la obra; en tal sentido, en el numeral 2.1 de la Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)** señala textualmente:

> *"(...) Así, **cuando el residente informe que la ejecución de la obra ha concluido**, la Entidad debe seguir el procedimiento contemplado en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento, **siempre que el inspector o supervisor - según corresponda- ratifique que la obra ha sido efectivamente culminada**. (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

> *"1. **En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma**. **El inspector o supervisor**, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo **informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra** de los alcances de su informe.*
>
> ***En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción** dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.*
> *(...)"*

En relación a lo transcrito, es de puntualizar que **antes de designar al comité de recepción**, **era exigente que el residente comunique la culminación de la obra**, hecho que al 19 de abril de 2018 no se acreditan, conforme se corroboran en el asiento n.° 211 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9),** donde Wagner Ramírez Tello, residente comunicó "*(...) se ha cumplido la fecha contractual faltando algunas metas por culminar (..)*"; asimismo, en la carta n.° 004-2018-JAD/S. **(Apéndice n.° 47)** Jhony Astochao Delgado, supervisor de obra señalo "*(...) Otorgar un lapso prudente de 10 días de ampliación de plazo para*

[40] Precisando que el porcentaje de avance acumulado al mes de marzo 2018 de 96.29% en la partida 01.04- Movimiento de tierras y 76.39% en la partida 01.05.- superficie de rodadura A=4.50m, E=0.15M (cantera de ladera) no guardaban relación con lo verificado en campo.

[41] Mediante informe n.° 007-2018-CPMSORCIO LUDEÑA/RO elaborado el 24 de mayo de 2018 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 39)** Wagner Ramírez Tello, residente de obra comunicó a la Contratista la absolución de las observaciones; seguidamente con carta n.° 020-2018-CL/LEZ-RL de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 65)** la Contratista comunico a Telizcro SRL la absolución de las observaciones; posteriormente con la carta n.° 037-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. el 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)** Telizcro SRL comunico a Edgar Romero Díaz, Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación la culminación del plazo otorgado en Acta de verificación y recepción de la obra **(Apéndice n.° 56)**, donde se había asignado 1/10 días, debido a que la obra no había culminado, por lo que en conformidad a la norma correspondía 18 días adicionales y que habiéndose suscrito el 8 de mayo de 2018 la citada acta, el plazo vencía el 26 de mayo de 2018.

[42] Nominado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2018-MDK/GM. de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

la ejecución de los adicionales, Mayores metrados (...)"; aspectos que **dan cuenta que la obra estaba inconclusa**.

Por cuanto, con la anotación en el asiento n.os 220 de 23 de mayo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** por parte de Wagner Ramírez Tello, residente comunicando la conclusión de las partidas del expediente técnico, **se da recién cumplimiento a la primera exigencia establecida en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, para proseguir con las formalidades de recepción de obra.

En consecuencia, las observaciones formuladas por el comité de recepción en el "**Acta de verificación y recepción de obra**" de 8 de mayo de 2018, permitieron que las partidas inconclusas que fueron objeto de observancia, se ejecuten al 100%, contabilizando así treinta y cuatro (34) días de retraso en la culminación de la obra, sujetos a la aplicación de penalidades.

4. Aplicación de penalidad a la Contratista como consecuencia de conciliación celebrada.

Mediante el informe n.° 0550-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 64)** el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, Sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación **comunicó al Gerente Municipal**, **que el plazo de ejecución de la obra culminó el 19 de abril de 2018**[43], por cuanto en sujeción a la carta n.° 020-2018-CL/LEZ-RL **(Apéndice n.° 65)** y la carta n.° 037-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. **(Apéndice n.° 66)** emitidas por la Contratista y la empresa Supervisora, señalo que **la obra concluyo el 24 de mayo de 2018**[44] y conforme la verificación del levantamiento de las observaciones, **calculo treinta y seis (36) días de retraso que sumaban S/ 383 114,39 de penalidad**[45], recomendando se notifique a la Contratista y Supervisión que se había procedido de acuerdo el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que tome las provisiones del caso y se inste a entregar la documentación para liquidar la obra.

En atención al documento citado precedentemente[46], la Gerencia de Infraestructura, mediante el informe n.° 523-2018-MDK-GI/HHAG-G de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 67)** comunicó al Gerente Municipal, que en conformidad al comunicado de la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación y al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **era procedente la aplicación de las penalidades por el importe calculado**, añadiendo se comunique al área legal de la Entidad; cabe señalar que el documento con sus respectivos antecedentes fueron derivados el 27 de junio de 2018 a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Consecuentemente, Ciro Alegría León, director de la Oficina Asesoría Jurídica habiendo realizado un recuento de las actuados en la ejecución de la obra, mediante informe legal n.° 296-2018-MDK/OAJ. de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)** recomendó al Gerente Municipal se notifique formalmente a la Contratista Consorcio Ludeña sobre la aplicación de

[43] Haciendo referencia al asiento 211 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** y la carta n.° 004-2018-JAD/S. de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, señala que en el informe n.° 0434-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 57)** detallado las partidas que faltaban culminar.

[44] Cabe señalar que según los asientos n.os 220 y 221 de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)** Wagner Ramírez Tello, residente de obra y Rafael Américo Vargas Lindo, supervisor de obra **comunicaron que la obra culmino de ejecutarse el 23 de mayo de 2018**.

[45] En sujeción al importe contratado de S/ 2 873 357,95 que incluía la principal y el adicional, determino la penalidad por cada día de retraso de S/ 10 604,07.

[46] Cabe señalar que el informe n.° 0550-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG **(Apéndice n.° 64)** fue derivado mediante provisto a la Gerencia de Infraestructura.

penalidades por demoras injustificadas en la ejecución de la obra, a efectos que manifieste por escrito a la Entidad su conformidad o disconformidad sobre el cálculo de penalidad señalado en el informe n.° 550-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 64)**; añadiendo que según el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el monto máximo de penalidad a aplicarse es del 10% del monto contractual.

Contando con las respuestas de la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal mediante carta n.° 189-2018-MDK/GM. de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 69)** procedió a comunicar a la Contratista, precisándole que habiendo concluido el 19 de abril de 2018 el plazo para la ejecución de la obra y en sujeción a la verificación del 8 de mayo de 2018 según partidas detalladas, no se había culminado de ejecutar la obra; por cuanto, en conformidad al contrato n.° 024-2017-MDK-GM/LOG. **(Apéndice n.° 6)** y el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado procedía a la aplicación de penalidades por S/ 264 844,18 por el retraso de 36 días en la ejecución de la obra.

Cabe resaltar, que en los documentos emitidos por el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, Sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación (informe n.° 0550-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 64)**), el abogado Ciro Alegría León, director de la Oficina Asesoría Jurídica (informe legal n.° 296-2018-MDK/OAJ. de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**) y el ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal (carta n.° 189-2018-MDK/GM. de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 69)**), si bien se refieren a la aplicación de penalidades, en ningún extremo hacen referencia a la Addenda n.° 002-2018-MDK-GM-LOG de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)** o procedimiento alguno relacionado a ampliación de plazo a otorgarse a la Contratista.

De lo comunicado a la Contratista, respondió mediante la carta n.° 019-CL-LEZ/RL de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 70)** mostrando su discrepancia por la aplicación de las penalidades, señalando en sus conclusiones que el trámite para la Ampliación de Plazo n.° 01 estaba ceñido al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como motivación la aprobación el adicional de obra n.° 1 que aprobó la ampliación de plazo de 30 días calendarios, por cuanto añade que los argumentos utilizados para su desestimación eran carentes de valor legal, pese a que en la Addenda n.° 002-2018 **(Apéndice n.° 37)** indicaba que el plazo se contabilizaba a partir de su firma.

Recomendando no aplicar penalidades debido a que la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 01 se le había comunicado a destiempo. Asimismo, que las subsanaciones a las observaciones del 8 de mayo de 2018 fueron realizadas dentro de los plazos previstos y que el cuaderno de obra había sido sustraído por el ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz que le imposibilito registrar sus avances desde el 19 de abril al 18 de mayo de 2018.

Respecto a que la desestimación de su pedido de ampliación de plazo, eran carentes de legalidad; se precisa que el Adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes n.° 1 fue aprobado el **9 de enero de 2018** con la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. **(Apéndice n.° 18),** por cuanto **la petición de ampliación de plazo** debiendo solicitarse dentro de los quince (15) días posteriores, **fue presentada después de noventa y tres (93) días, es decir el 12 de abril de 2018** mediante carta n.° 007-2018-CL/LEZ-RL[47] **(Apéndice n.° 39),** en tal contexto, estaba fuera del plazo señalado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para ser

[47] Cabe precisar que la carta n.° 007-2018-CL/LEZ-RL. **(Apéndice n.° 39)** señala que fue elaborada el 9 de abril de 2018, el cual fue recibido por la subgerencia de supervisión, evaluación y liquidación con expediente n.° 811 de 12 de abril de 2018 a horas 3:47pm.

considerado viable, con el agregado de no haber seguido el procedimiento regular. Asimismo, la ampliación de plazo de 30 días señalado en la Addenda n.° 002-2018 **(Apéndice n.° 37)** fue tramitado incumpliendo con el procedimiento de la normativa de Contrataciones[48].

Respecto a, que la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 01 se le había comunicado a destiempo; se precisa que para efectos de contabilizar el periodo de los diez (10) días hábiles señalados en el numeral 2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es necesario identificar las fechas extremas a contabilizar, conforme lo siguiente:

> "*170.2. El **inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo **y lo remite a la Entidad** (...) La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en **el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe** (...)*",

Por cuanto, la fecha de presentación del informe del Supervisor, se habría realizado el 17 de abril de 2018 cuando la empresa Supervisora presentó la carta n.° 030-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. **(Apéndice n.° 41)** a la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación; por cuanto, el plazo antes acotado se cumplían el 2 de mayo de 2018; al respecto, la petición de la Contratista fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2018-MDK/GM. de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, siendo[49] notificado el 2 de mayo de 2018 mediante la carta n.° 106-2018-MDK/GM. **(Apéndice n.° 71)**, contraviniendo lo acotado por la Contratista.

Asimismo, está demostrado que en la Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** que resolvió aprobar el adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes n.° 1 **no contiene señalamiento o referencia sobre alguna ampliación de plazo a otorgársele a la Contratista**; sin embargo, la Addenda n.° 002-2018 **(Apéndice n.° 37)** en su contenido señalo "*(...) y dentro de ella señalar el plazo de ejecución de dicho adicional por Treinta (30) Días Calendarios vigentes a su firma (...)*", por cuanto, su emisión no tuvo fundamento para hacer referencia a la aprobación del adicional; habiéndose incumplido con el procedimiento regular para aprobar la ampliación de plazo, conforme la normativa de Contrataciones[50], denotando la falta de legalidad de su emisión; hecho que **ocasionó la inaplicación de penalidades por el retraso en la ejecución de la obra**, en perjuicio de la Entidad.

Seguidamente, Leocadio Espinoza Zanabria, representante legal del Consorcio Ludeña el 16 de julio de 2018 presentó la carta n.° 021-2018-CL/LEZ-RL **(Apéndice n.° 72)** a la abogada Yuly Maribel Rivera Ccaico, Conciliador Extrajudicial del Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina solicitando[51] se deje sin efecto la carta n.° 189-2018-MDK/GM. **(Apéndice n.° 69)** bajo los mismos

[48] Conforme al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación de plazo es solicitada por la Contratista debidamente sustentado; siendo que, en el presente caso, la petición fue solicitado por el Sub Gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación sin adjuntar ni acreditar los requisitos exigidos.

[49] Cabe precisar que la carta n.° 106-2018-MDK/GM. **(Apéndice n.° 71)** fue remitida el 30 de abril de 2018 a los correos leovictor_73@yahoo.com.pe y adimi_92@live.com **(Apéndice n.° 71)** comunicando se apersonen a la Entidad para su entrega física. Por cuanto la carta n.° 106-2008-MDK/GM. con fecha de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, acredita haberlo recibido Henry Zamora Morales en calidad de asistente técnico, quien según Acta de constatación física de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)** emitida por la Contraloría Regional Cusco estaba presente en el proceso de ejecución de la obra, identificándose como Asistente técnico de la Contratista.

[50] Conforme al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación de plazo es solicitada por la Contratista debidamente sustentado; siendo que, en el presente caso, la petición fue solicitado por el Sub Gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación sin adjuntar ni acreditar los requisitos exigidos.

[51] Conformándose en dicho ente conciliador el expediente n.° 0051-2018.

argumentos que preciso en el documento de inconformidad presentado a la Entidad, respecto a la aplicación de penalidades; seguidamente el 18 de julio de 2018 se cursó la **"Primera invitación para Conciliar" (Apéndice n.° 73)** a realizarse a las 12:00 am del día jueves 26 de enero de 2018 en la ciudad de Huamanga, con el fin de buscar una solución común frente a la pretensión en la aplicación de penalidades.

En consecuencia, el Procurador Publico Municipal mediante informe n.° 051-2018-MDK/PPM. de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)** solicitó autorización para participar en audiencia de conciliación, siendo atendido por el titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0279-2018-MDK/A. de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, autorizándolo a participar en la conciliación extrajudicial con expediente n.° 0051-2018, instándolo a actuar dentro de sus funciones y en salvaguarda de los derechos e intereses de la Entidad, **debiendo considerar los actuados de la sub gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación, Oficina Asesoría Jurídica y otras instancias**.

Cabe señalar, que estando en curso el proceso de conciliación, mediante carta n.° 023-2018-CL/LEZ-RL el 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, la Contratista presentó la liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 76)** a Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación considerado según el documento "***Calculo de penalidad***" **(Apéndice n.° 76) el retraso de ocho (8) días calendarios que DEMANDARÍAN S/ 72 974,17 de penalidad, por el retraso en la ejecución de la obra**[52].

Por cuanto, habiéndose suspendido la audiencia de conciliación[53] y en atención a la Tercera invitación para conciliar **(Apéndice n.° 73)** y en conformidad a los ocho (8) días de penalidad calculada por la Contratista en la Liquidación de contrato de Obra **(Apéndice n.° 76)** presentado con anterioridad, según "***Acta de conciliación con acuerdo total – Acta n.° 0064-2018***" el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 73)** la Entidad representado por el Procurador Público Municipal y el señor Leocadio Espinoza Zanabria, representante legal del Consorcio Ludeña (Contratista) acordaron lo siguiente:

> *"1. Ambas partes por mutuo acuerdo establecen dejar sin efecto en parte la Carta n.° 189- 2018-MDK/GM de fecha 04 de julio 2018, teniendo en consideración que a través de la Addenda n.° 002-2018-AL contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG, se ha señalado un plazo de ejecución de dicho adicional por el espacio de 30 días calendarios , **es decir fecha de culminación debió realizarse el día 16 de mayo del 2018**, sin embargo el consorcio solicitante **presenta la solicitud de entrega de la absolución de observaciones y entrega de obra el día 24 de mayo del 2018**, en consecuencia el consorcio ha tenido 8 días.*
>
> *2. Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que la Municipalidad Distrital de Kimbiri, procederá aplicar **la Penalidad por 8 días** por retraso en el cumplimiento de las prestaciones."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

[52] Cabe precisar que la Contratista en el documento ***Cálculo de penalidad*** **(Apéndice n.° 76)** (Folio 000539 de la liquidación de contrato) contabilizo los treinta (30) días de ampliación de plazo que señalaba la adenda, a partir del día siguiente del 19 de abril de 2018 (fecha de vencimiento del plazo contractual), por cuanto sin estar acreditado, determinó que la obra había concluido el 27 de mayo de 2018, en sujeción al cual estableció ocho (8) días penalidad. Sin embargo, según los asientos n.os 220 y 221 de 23 de mayo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, la obra concluyo el 24 de mayo de 2018.

[53] Según "Constancia de suspensión de audiencia de conciliación" de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 73)**.

En conformidad al acuerdo adoptado en el acto conciliatorio y de la revisión a la legalidad de los documentos que sustenta la ampliación de plazo, correspondía la aplicación de penalidades a la Contratista por mayor tiempo al acordado, tal como se observa a continuación:

CUADRO N.° 6
CUADRO COMPARATIVO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

Según la Contratista:		**Según comisión:**	
Monto contractual actualizado	S/ 2 873 357,95	Monto contractual actualizado	S/ 2 873 357,95
Inicio de obra:	04/08/2017	Inicio de obra:	04/08/2017
Termino de plazo contractual inicial:	31/01/2018	Termino de plazo contractual inicial:	30/01/2018
Termino de plazo contractual por paralización n.°1	-	Termino de plazo contractual por paralización n.°1	30/03/2018
Nuevo termino de plazo contractual por paralización n.°2	19/04/2018	**Nuevo termino de plazo contractual por paralización n.°2**	**19/04/2018**
Termino contractual + ampliación de plazo por adenda	**16/05/2018**	Termino de contractual + ampliación de plazo por Adicional de Obra	(No corresponde)
Fecha de término de obra según acto conciliatorio.	**24/05/2018**	**Fecha real de termino de obra según cuaderno de obra**:	**23/05/2018**
Cantidad de días de retraso:	8 días	Cantidad de días de retraso:	34 días
Penalidad diaria:	S/ 9 121.77	Penalidad diaria:	S/ 10 642,07
Penalidad calculada y cobrada:	S/ 72 974,17	Penalidad máxima calculada:	S/ 287 335,80
Penalidad no cobrada: S/ 214 361,63			

Fuente: Expediente de liquidación de contrato **(Apéndice n.° 76);** Contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 20 de julio 2017 **(Apéndice n.° 6); y,** cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control.

Para la determinación de ocho (8) días de retraso en el proceso conciliatorio, fue determinante la Addenda n.° 002-2018-MDK-GM-LOG de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, que fue tramitado a petición del ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación mediante el informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; convalidado por el abogado Ciro Alegría León, director de la Oficina Asesoría Jurídica mediante el informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**; y, del ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes, gerente Municipal, quien concreto dicha petición mediante la emisión de la Addenda n.° 002-2018-MDK-GM-LOG de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; acto de plazo adicional otorgado sin la motivación de la Contratista, siendo que tampoco fue sustentado técnicamente, conforme la exigencia señalada en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Actuaciones descritas, que permitieron que en la conciliación se formalice la aplicación de penalidades a la Contratista por ocho (8) días de retraso, correspondiente al importe de S/ 72 974,17; cuando en sujeción a la fecha de conclusión autorizada se tuvo treinta y cuatro (34) días de retraso, correspondiéndole S/ 361 830,26 de penalidad; la misma, que de acuerdo al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **monto máximo de penalidad aplicables es de S/ 287 335,80 equivalente al 10% del monto del contrato vigente**.

5. Pagos realizados a la Contratista y cobro de la penalidad aplicada.

En conformidad a las siete (7) valorizaciones presentadas y el reajuste de liquidación de obra la Entidad desembolso en total S/ 2 900 638,78 de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.° 7
PAGOS REALIZADOS A LA CONTRATISTA

Año	SIAF	Comprobante de pago		Detalle	Importe S/
		N.°	Fecha		
2017	3738	7979	25/09/2017	Detracción valorización n.° 1	23 743,50
2017	3738	7978	25/09/2017	Valorización n.° 1	300 000,00
2017	3738	7978-A	25/09/2017	Valorización n.° 1	269 844,10
2017	4196	9003	25/10/2017	Detracción valorización n.° 2	14 868,25
2017	4196	9004	25/10/2017	Valorización n.° 2	150 000,00
2017	4196	9004-A	25/10/2017	Valorización n.° 2	206 838,00
2017	4614	9740	24/11/2017	Detracción valorización n.° 3	15 900,65
2017	4614	9741	24/11/2017	Valorización n.° 3	200 000,00
2017	4614	9742	24/11/2017	Valorización n.° 3	181 615,52
2017	4614	10763	22/12/2017	Valorización n.° 3	12 565,12
2017	4614	10764	22/12/2017	Detracción valorización n.° 4	150 781,40
2017	4614	10765	22/12/2017	Valorización n.° 4	150 781,39
2017	5317	129	16/01/2018	Detracción valorización n.° 5	20 081,90
2017	5317	130	16/01/2018	Valorización n.° 5	300 000,00
2017	5317	131	16/01/2018	Valorización n.° 5	181 965,71
2018	1404	2034	20/0472018	Detracción valorización n.° 6	7 540,53
2018	1404	2035	20/0472018	Valorización n.° 6	180 972,67
2018	2843	4378	20/07/2018	Detracción adicional valorización n.° 01	8 424,31
2018	2843	4763	02/08/2018	Adicional valorización n.° 01	202 183,49
2018	2844	4380	20/07/2018	Detracción de la adicional valorización n.° 01	572,33
2018	2844	4844	03/08/2018	Adicional valorización n.° 01	13 735,88
2018	3512	5635	06/09/2018	Detracción de valorización n.° 7	8 996,64
2018	3512	5636	06/09/2018	Valorización n.° 7	215 919,37
2018	3512	5637	06/09/2018	Detracción de valorización n.° 7	2 241,08
2018	3512	5638	06/09/2018	Valorización n.° 7	53 786,01
				Según contrato	**2 873 357,85**
2018	6170	234	29/01/2019	Detracción reajuste de liquidación de obra	1 091,24
2018	6170	235	29/01/2019	Reajuste de liquidación de obra	26 189,69
				Según reajuste	**27 280,93**
				Total desembolsado	**2 900 638,78**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 7979, 7978, 7978-A, 9003, 9004, 9004-A, 9740, 9741, 9742, 10763, 10764, 10765, 129, 130, 131, 2034, 2035, 4378, 4763, 4380, 4844, 5635, 5636, 5637, 5638, 234 y 235 **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión de recopilación de información

Conforme lo procedente, a la Contratista se le pago del importe contratado, observando que la a penalidad calculada según el acuerdo conciliatorio de S/ 72 974,17 no fue descontada en el pago correspondiente a la séptima valorización; por cuanto el Gerente Municipal mediante carta notarial n.° 072-2018 de 22 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 78)** exigió a la Contratista realice el depósito respectivo; teniendo respuesta en la Carta n.° 029-2018-CL/LEZ-RL de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 79)** mediante el cual adjuntó el voucher de depósito respetivo, efectivizado mediante "Papeleta de depósito a favor del tesoro público – T6" **(Apéndice n.° 79)** con código

Mnemónico 3007054 (SIAF 0000003783) por S/ 72 974.18; en tal sentido, **estaría pendiente el cobro de penalidades por S/ 214,361.62 en perjuicio de la Entidad**[54].

De lo expuesto, se denota que en la ejecución de la obra funcionarios y servidores públicos de la Entidad, consideraron en adenda la ampliación de plazo por treinta (30) días sin motivación de la Contratista y sustento que acredite su legalidad, que en el acto de conciliación fue determinado como válido para la inaplicación de penalidades por S/ 214 361,63 debido al retraso injustificado en la ejecución de obra en perjuicio del Estado.

De los hechos expuestos, la normativa aplicable es la siguiente:

- **Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 201.**

 (...)
 Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

 "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 Penalidad diaria = 0.10 x monto
 F x plazo en días

 Donde F tiene los siguientes valores:

 a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

 b.2) Para obras: F = 0.15.

 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

 Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

 Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

[54] Como resultado de haber descontado a S/ 287 335,80 el importe de S/ 72 974,18.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

(...)

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)"

(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

(...)

Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo

"*170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

(...)

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo

calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra"

(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)

175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

(...)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."

(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"*1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.*

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

 Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. *Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.*

5. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*

6. *Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*

7. *Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.*

8. *Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."*

Contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG, Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Kapirushato, del Centro Poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco, Licitación Pública n.° 01-2017-MDK/CS, 20 de julio de 2017.

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o guales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generalas de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(....)

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.2 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el aso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometerse actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.
(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 214 361,63 como consecuencia de la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado de treinta y cuatro días en la ejecución de la obra, que fueron sustentados por la emisión de adenda sin cumplir las exigencias establecidas en norma para su procedencia.

Las situaciones expuestas tuvieron su origen en la conducta de los funcionarios y servidores de la Entidad al aprobar una adenda precisando el plazo de treinta días calendarios, sin estar motivada y sustentada en conformidad a la normativa de contrataciones, utilizada en el proceso de conciliación que beneficio a la contratista con la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Específico.

Se deja constancia del fallecimiento de Edgar Saturnino Romero Díaz.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Específico

Marco Antonio Velásquez Paredes, identificado con DNI n.° 80602800, Gerente Municipal, durante el periodo de gestión de 3 de enero al 4 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-MRCVS de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** y presento sus comentarios mediante Carta N° 003-2022-MAVP de 23 de junio de 2022 en veinte (20) folios recibidos el 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80).**

En ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal, aprobó el pedido de aprobación del Adicional de Obra y deductivo vinculante n.º 01 y el plazo de 30 días calendarios para ejecutar dicho adicional, mediante la emisión de la addenda n.° 002-2018 al contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. el 16 de abril de 2018, inobservando que la aprobación de ampliación de plazo requerían el cumplimiento de procedimientos y requisitos que no estaban acreditados, como la anotación del residente en el cuaderno de obra con las circunstancias del hecho, la solicitud de ampliación de la Contratista a la supervisión y la opinión del supervisor sustentado técnicamente mediante informe; pese a ello, mediante la carta n.º 189-2018-MDK/GM. de 4 de julio de 2018 comunicó a la Contratista que debiendo haber culminado el 19 de abril de 2018 el plazo para su ejecución y en sujeción a la verificación del 8 de mayo de 2018 según partidas detalladas, no se había culminado de ejecutar la obra, por cuanto en conformidad al contrato n.º 024-2017-MDK-GM/LOG. y el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le comunicó que procedía la aplicación de penalidades por S/ 264 844,18 por el retraso de 36 días; sin embargo, posteriormente en acto de conciliación requerido por la Contratista permitió se valide la ampliación en adenda que emitió, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por S/ 214 361,63 por el retraso injustificado en la ejecución de obra en perjuicio del Estado.

Con su actuación contravino los artículos 133, 170, 173 y 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, las cláusulas quinta, décimo y décimo quinta del Contrato n.º 024-2017-MDK-GM-LOG, Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Kapirushato, del Centro Poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco, Licitación Pública n.º 01-2017-MDK/CS, 20 de julio de 2017.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente Municipal** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 687-2015-MDK/A de 22 de diciembre de 2015, Título segundo, Capitulo II: De los Órganos de la Alta Dirección, artículo 13 que señala como funciones: *"1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2. Coordinar, Supervisar, y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia. (...) 14. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal (...)".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 106-MDK-CM de 29 de abril de 2013, Título II, Capítulo III: Gerencia Municipal, artículo 10, identificación del cargo; Gerente Municipal, Funciones, Naturaleza de Clase: "*Planea, programa, organiza, ejecuta, supervisa, dirige y controla las actividades de los órganos internos bajo su cargo en concordancia con las políticas de gestión establecidas en el Plan Operativo Institucional y las disposiciones impartidas por el órgano de Gobierno.*", Funciones Específicas señala: *"(...) 7. Supervisar la ejecución presupuestal, así como las normas y directivas de los programas a su cargo. (...)"*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Ciro Alegría León, identificado con DNI n.° 28308881, director de la oficina de Asesoría Legal, durante el periodo de gestión de 5 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2018; a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 002-2022-OCI/4612-SCE-PI de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** y presento sus comentarios médiate Carta n.° 002-2022-CAL de 27 de junio de 2022 en veinticuatro (24) folios recibidos el 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80).**

En ejercicio de sus funciones como **Director de la Oficina Asesoría Jurídica** mediante el informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ. de 7 de marzo de 2018 revistió de carácter legal al trámite de aprobación del Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 01 y se señale el plazo de 30 días calendarios para ejecutar dicho adicional; inobservando que la aprobación de ampliación de plazo requerían del cumplimiento de procedimientos y requisitos que no estaban acreditados, como la anotación del residente en el cuaderno de obra con las circunstancias del hecho, la solicitud de ampliación de la Contratista a la supervisión y la opinión del supervisor sustentado técnicamente mediante informe; actuación que conllevo a la emisión de la addenda n.° 002-2018 al contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG., pese a ello, mediante el informe legal n.° 296-2018-MDK/OAJ. de 28 de junio de 2018 recomendó la aplicación de la penalidad máxima a la Contratista por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra; posteriormente en acto de conciliación requerido por la Contratista la ampliación de plazo señalada en la adenda que convalido, permitió la inaplicación de penalidades por S/ 214 361,63 por el retraso injustificado en la ejecución de obra en perjuicio del Estado.

Con su actuación contravino los artículos 133, 170, 173 y 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, las cláusulas quinta, décimo y décimo quinta del Contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG, Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Kapirushato, del Centro Poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco, Licitación Pública n.° 01-2017-MDK/CS, 20 de julio de 2017.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Director de la Oficina Asesoría Jurídica** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 687-2015-MDK/A de 22 de diciembre de 2015**,** Título segundo, Capítulo V: De los Órganos de Asesoramiento, artículo 33 que señala como funciones: *"(...) Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferente órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada. (...) 3. Emitir opinión en los procedimientos administrativos puestos a su ponderación. 4. Absolver las consultas de carácter legal y administrativo que le formule el Concejo Municipal, alcaldía, Gerencia Municipal, y demás órganos de la entidad. 5. Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, coordinando con los demás órganos la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal. (...) 9. Revisar, proponer, elaborar y visar, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que sean sometidos a su ponderación. (...)".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 106-MDK-CM de 29 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 83),** Título V Órganos de Asesoramiento, Capítulo II: Oficina de Asesoría Jurídica, artículo 22, identificación del cargo: Director de Asesoría Jurídica, Funciones, Naturaleza de Clase: "*Es responsable de emitir informes relacionados a asuntos de competencia legal, (...) Asesorar a los diversos órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal y administrativo.*

Funciones específicas: "1. *Asesorar a la Gerente Municipal y a todas sus Unidades Orgánicas de la Institución asuntos de carácter legal. 2. Absolver consultas de carácter administrativo, judicial y tributario. 3. Proponer políticas de asesoramiento de asesoramiento legal, en concordancia con la legislación municipal vigente. (...)*"

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores autorizaron una ampliación de plazo en adenda sin el sustento técnico que acredite su legalidad, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora a la contratista por s/ 214 361,63 en perjuicio económico de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Kimbiri, relacionada a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Capirushiato, del centro poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri - La Convención – Cusco**", se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, aprobaron en adenda una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario para , que fue tramitada sin motivación de la Contratista y sin la documentación que sustente la legalidad de su procedencia; hecho que imposibilito a la Entidad aplique la penalidad de S/ 214 361,63 por el retraso en la ejecución de la obra en perjuicio del Estado. Situaciones que contravienen[55] el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[55] Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri:

1. Disponer al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Kimbiri de inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0226-2017-MDK/GM. de 18 de abril de 2017.
Apéndice n.° 4: Copia simple del Convenio n.° 260-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta de apertura de sobre, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDK/CS de 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 024-2017-MDK-GM-LOG. de 20 de julio 2017.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de actuados de La Adjudicación Simplificada n.° 15-2017-MDK/CS.
- Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2017-MDK/CS y folio 139 en copia simple.
- Acta de Apertura de Sobre, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena pro de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Contrato n.° 032-2017-MDK-GM-LOG. de 4 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 082-2017-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 11 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 1089-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 13 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 807-2017-MDK-GDUR/WLB-GI de 19 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 040-2017-MDK-OFP/LRY-E de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe técnico n.° 034-2017-MDK-OFP/LRV de 22 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCION CUSCO

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el articulo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 1208-2017-MDK-OFP/J. de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 334-2017-MDK-OPRPE/WPA de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Opinión legal n.° 003-2018-MDK/OAJ. de 8 de enero de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 0031-2018-MDK/A. de 9 de enero de 2018
- Expediente del Adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes n.° 1.

Apéndice n.° 19: Copia simple de:
- Carta n.° 016-2017-RO/WRT. de 29 de diciembre de 2017.
- Informe técnico de paralización temporal de ejecución de obra.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 085-2017-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 044-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2018-MDK/GM. de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Carta n.° 020-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2018-MDK/GM. de 7 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 25 : Copia simple de:
- Carta n.° 003-2018-RO/WRT. de 14 de marzo de 2018.
- Informe técnico de paralización temporal de obra n.° 2.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la Carta n.° 023-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del Informe n.° 0235-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2018-MDK/GM. de 2 de abril 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 181-2018-MDK/GM. de 5 de abril de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Opinión n.° 191-2015/DTN.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Informe n.° 0177-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Cuaderno de recepción el documento de la Gerencia Municipal ejercicio 2018.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Cuaderno de recepción el documento de la Oficina de Asesoría Legal del ejercicio 2018.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe legal n.° 081-2018-MDK/OAJ. de 7 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Memorando múltiple n.° 077-2018-MDK/GM. de 8 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Informe n.° 006-2018-MDK-OPP/YLGR-DR. de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Addenda n.° 002-2018 al contrato n.° 024-2017-MDK-GM/LOG. de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia simple de:
- Carta n.° 005-2018-RO/WRT. de 9 de abril de 2018
- Informe técnico sustentatorio de: informe de ampliación de plazo sin ampliación presupuestal.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Carta n.° 007-2018-CL/LEZ-RL. de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 075-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Carta n.° 030-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 17 de abril de 2018.

Apéndice n.° 42: Copia simple Consulta al portal web del Registro Nacional de grados y títulos profesionales de la SUNEDU de Severo Teccsi Lizarbe con DNI n.° 25767391.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe n.° 337-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG. de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe n.° 0336-2018-MDK-GI/WLB-G de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 089-2018-MDK/OAJ. de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2018-MDK/GM. de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la Carta n.° 004-2018-JAD/S. de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2018-MDK/GM. de fecha 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe n.° 1071-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia simple Acta de constatación física de 25 de abril de 2018 emitida por la Contraloría Regional Cusco.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Memorando n.° 308-2018-MDK/GM. de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la Carta n.° 034-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. de 26 de abril de 2018.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Cuaderno de recepción el documento de la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación del ejercicio 2018 (registro n.° 963).

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Informe n.° 0376-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 228-2018-MDK/GM. de 3 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 56: Copia simple del Acta de verificación y recepción de obra de 8 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 57: Copia autentica del Informe n.° 0434-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Informe n.° 408-2018-MDK-GI/WLB-G de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Carta n.° 139-2018-MDK/GM. de 17 de mayo de 2018.
- Copia simple del correo electrónico de comunicación folios 576 y 577.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 546-2018-CG/GRCU de 25 de mayo de 2018.
- Informe de Acción Simultánea n.° 368-2018-CG/GRCU-AS.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Valorización de la Contratista y la empresa Supervisora de marzo 2018.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2018-MDK/GM. de 4 de junio de 2018.
- Acta de verificación y recepción de obra de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia simple de la Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Informe n.° 0550-2018-MDK/SGSEL/ESRD-SG de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 65: Copia simple de la Carta n.° 020-2018-CL/LEZ-RL de 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Carta n.° 037-2018-MDK/TELIZCRO S.R.L. el 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Informe n.° 523-2018-MDK-GI/HHAG-G 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Informe legal n.° 296-2018-MDK/OAJ. de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Carta n.° 189-2018-MDK/GM. de 4 de julio de 2018.
- Copia simple del correo electrónico de comunicación folio 691.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta n.° 019-CL-LEZ/RL de 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de Carta n.° 106-2018-MDK/GM. de 2 de mayo de 2018.
- Copia simple de correos electrónicos de comunicación.

Apéndice n.° 72: Copia simple de la Carta n.° 021-2018-CL/LEZ-RL de 14 de julio de 2018.

Apéndice n.° 73: Copia simple de:
- Primera invitación para conciliar de 18 de julio de 2018.
- Constancia de suspensión de audiencia de conciliación de 26 de julio de 2018.
- Tercera invitación para conciliar de 9 de agosto de 2018.
- Acta de conciliación con acuerdo total - Acta n.° 0064-2018 el 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Informe n.° 051-2018-MDK/PPM. de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0279-2018-MDK/A. de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de:
- Carta n.° 023-2018-CL/LEZ-RL de 2 de agosto de 2018.
- Expediente de liquidación de contrato.
- Cálculo de penalidad.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 7979, 7978, 7978-A, 9003, 9004, 9004-A, 9740, 9741, 9742, 10763, 10764, 10765, 129, 130, 131, 2034, 2035, 4378, 4763, 4380, 4844, 5635, 5636, 5637, 5638, 234 y 235.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Carta notarial n.° 072-2018 de 22 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de:
- Carta n.° 029-2018-CL/LEZ-RL de 28 de setiembre de 2018.
- Papeleta de depósito– T6" con código Mnemónico 3007054.

Apéndice n.° 80: Cédulas autenticada de las cédulas de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos comunicados y evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-MRCVS de 17 de junio de 2022 y copia simple de constancia de recepción folio 776.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 002-2022-OCI/4612-SCE-MRCVS de 17 de junio de 2022

- Copia autenticada de la CARTA Nº 003-2022-MAVP de 23 de junio de 2022, mediante el cual Marco Antonio Velásquez Paredes, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la CARTA Nº 002-2022-CAL de 27 de junio de 2022, mediante el cual Ciro alegría León, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de los documentos de vinculación laboral.

81.1: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2018-MDK/A. de 3 de enero de 2018.

81.2: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-MDK/A. de 5 de enero de 2018.

81.2: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0388-2018-MDK/A. de 4 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 82: Conformidad para notificación persona de pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Copia autenticada de la HOJA INFORMATIVA Nº 001-2022-MDK/OCI-4612-SCE- MRCVS de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 83: Documento de Gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal Nº 106-MDK-CM de 29 de abril de 2013 que modifica y aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, excepto folio 861 en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 687-2015-MDK/A. de 22 de diciembre de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, copia autenticada del ROF excepto folios 1007 y 1011 en copia simple.

Kimbiri, 30 de junio de 2022

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Jefe de Comisión

Lucía Ivette Puelles Jara
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Kimbiri, 30 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
LA CONVENCIÓN

Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Kimbiri

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-4612-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa							
1	Funcionarios y servidores autorizaron una ampliación de plazo en adenda sin el sustento técnico que acredite su legalidad, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora a la contratista por S/ 214 361,63 en perjuicio económico de la entidad.	Marco Antonio Velásquez Paredes	80602800	Gerente Municipal	03/01/2018	04/12/2018	D. Leg. 276	NO	Av. La Cultura S/N – Centro Poblado Pichari, Pichari, La Convención, Cusco.		X		
2		Ciro Alegría León	28308881	Director de la Oficina de Asesoría Legal	05/01/2018	04/12/2018	D. Leg. 276	NO	Av. Andrés Avelino Cáceres s/n, Pichari, La Convención, Cusco.		X		

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 172-2022-MDK/OCI-4612

Kimbiri, 13 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDIA
13 JUL 2022
EXP N° 3140 FOLIO: 1104
HORA: 11:57am FIRMA: 6

Señor:
Ing. EDWIN RIVAS GUTIÉRREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Kimbiri
Jr. José Olaya N.° 151-153
Kimbiri – La Convención – Cusco

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-4612-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 62-2022-MDk/OCI-4612 de 8 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Evaluación a la obra: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Samaniato, Ivanquiriari, Kitachari y Capirushiato, del centro poblado de Samaniato, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco Cusco"** en la Municipalidad Distrital de Kimbiri a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2022-2-4612-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en mil ciento tres (1,103) folios (incluidos sus apéndices) contenidos en dos (2) tomos, que recomienda disponer a través de la Procuraduría Pública Municipal, el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.P.C. Cesar A. Obregón Pantigoso
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Kimbiri
CÓDIGO 4612

C.c.
- Archivo
CAOP